



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de diciembre de 2008  
No. 119

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 236.- CON EL QUE SE APRUEBAN TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE ATLACOMULCO, COACALCO DE BERRIOZABAL, METEPEC, VALLE DE BRAVO, TLALNEPANTLA DE BAZ, JILOTEPEC, ZINACANTEPEC, EL ORO, TULTITLAN, NICOLAS ROMERO, CUAUTITLAN IZCALLI, TOLUCA, TEPOTZOTLAN, CUAUTITLAN, HUIXQUILUCAN, NAUCALPAN DE JUAREZ Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

DICTAMEN.

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

### SECCION OCTAVA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 236

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Autorización de derivaciones;
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico;
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para condominio;

XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable;

XII. Conexión de agua y drenaje;

**SEGUNDO.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Suministro de agua potable a usuarios domésticos con medidor

POPULAR 2009			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.4297	
15.01	30	1.4297	0.0958
30.01	45	2.8667	0.0959
45.01	60	6.8309	0.2576
60.01	75	10.7187	0.2649
75.01	100	15.1095	0.3661
100.01	125	25.3475	0.4538
125.01	150	36.6933	0.4883
150.01	300	48.7730	0.5002
300.01	500	124.4404	0.5422
500.01	700	233.5085	0.6853
700.01	1200	370.4911	0.6994
1200.01	en adelante	720.2435	0.6994

RESIDENCIAL 2009			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8010	
15.01	30	1.8010	0.1343
30.01	45	3.9143	0.2665
45.01	60	7.9272	0.2988
60.01	75	12.3269	0.3105
75.01	100	16.8451	0.3810
100.01	125	27.7650	0.4680
125.01	150	39.7992	0.4943
150.01	300	51.9998	0.5201
300.01	500	130.2130	0.5609
500.01	700	242.4467	0.7058
700.01	1200	383.4178	0.7060
1200.01	en adelante	736.5382	0.7487

RESIDENCIAL ALTO 2009			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.0164	
15.01	30	2.0164	0.1451
30.01	45	4.3300	0.2757
45.01	60	8.4315	0.3068
60.01	75	13.0628	0.3514
75.01	100	18.4332	0.3698
100.01	125	28.1189	0.4764
125.01	150	40.2239	0.4999
150.01	300	52.5297	0.5228
300.01	500	130.8175	0.5662
500.01	700	244.2537	0.7107
700.01	1200	387.2720	0.7193
1200.01	en adelante	746.7628	0.7687

B).- Suministro de agua potable a usuarios domésticos sin medidor:

USUARIO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Popular	7.4514
Residencial	30.6602
Residencial alto	53.3043

II. Para uso no doméstico:

A). Suministro de agua potable a usuarios no domésticos con medidor:

COMERCIAL 2009			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3
0	15	4.4660	
15.01	30	4.4660	0.3659
30.01	45	10.3074	0.5275
45.01	60	18.1693	0.5615
60.01	75	26.3912	0.6074
75.01	100	35.6138	0.6794
100.01	125	53.0384	0.7592
125.01	150	72.0999	0.8445
150.01	300	92.9813	0.8761
300.01	500	224.2557	0.9604
500.01	700	416.5590	1.1245
700.01	1200	641.2899	1.1211
1200.01	1800	1,202.0790	1.1263
1800.01	en adelante	1,878.3544	1.1997

B). Suministro de agua potable a usuarios no domésticos sin medidor:

DIÁMETRO DE LA TOMA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
13.00 mm	44.7134
19.00 mm	509.5710
26.00 mm	832.5814
38.00 mm	1368.6501
51.00 mm	2627.1996
64.00 mm	3916.9453
75.00 mm	5754.7756

**TERCERO.-** Por el servicio de drenaje se pagará un porcentaje del monto determinado del consumo por el servicio de agua potable igual a:

**12 % DEL MONTO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE**

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán un porcentaje, respecto del volumen declarado que por concepto de consumo del servicio de agua potable deba presentarse, equivalente a:

**25 % DEL MONTO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE**

Nota: El usuario estará obligado a establecer el método de cuantificación a satisfacción del organismo operador.

**CUARTO.-** Por el suministro de agua en bloque por parte del organismo a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**0.2587 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR M3**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

**QUINTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción (Terreno baldío, artículo 132 C.F.E.M) que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

**2.7300 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

**SEXTO.-** Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

**8.2120 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

**SÉPTIMO.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua potable a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

DERECHOS POR CONEXIÓN DE AGUA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
P/zona popular*	37.1700
P/los demás	42.5438

\*La cuota es conforme a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DEL TUBO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
13 mm	161.4869
19 mm	212.2553
26 mm	346.7838
38 mm	517.2008
51 mm	1091.1843
64 mm	1626.9113
75 mm	2391.6370

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de doce metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor.

Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el área correspondiente determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

DERECHOS POR CONEXIÓN DE DRENAJE	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Zona popular	24.7788
Para las demás	28.3608

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DEL TUBO DE DESCARGA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Hasta 100 mm.	104.0196
Hasta 150 mm.	136.7236
Hasta 200 mm.	223.3738
Hasta 250 mm.	333.1307
Hasta 300 mm.	415.9338
Hasta 380 mm.	693.8062
Hasta 450 mm.	1047.9326
Hasta 610 mm.	1540.5092

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de seis metros de trayectoria desde el colector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el área correspondiente determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

**OCTAVO.-** Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizada será por cuenta del usuario:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Reestablecimiento del servicio en cuadro	13.2182
Reestablecimiento del servicio en banqueta	21.1489

**NOVENO.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o notificaciones para edificaciones en condominio se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**DÉCIMO.-** Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o notificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

**I. Agua potable:**

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA POR M2 DE AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO
Interés social	0.0672
Popular	0.0748
Residencial medio	0.0898
Residencial	0.1196
Residencial alto	0.1496
Comercial e industrial	0.2242
Condominio vertical	0.1496
Subdivisiones	0.2242

**II. Alcantarillado:**

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA POR M2 DE AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO
Interés social	0.0748
Popular	0.0822
Residencial medio	0.0971
Residencial	0.1346
Residencial alto	0.1644
Comercial e industrial	0.2990
Condominio vertical	0.1644
Subdivisiones	0.2990

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de esta materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionados por el organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con lo siguiente:

USO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA POR CADA M3/DÍA
Uso doméstico	83.9620
Uso no doméstico	90.9584

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa bimestral por cada derivación, cuando no cuenten con medidor:

GIROS COMERCIALES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Seco	3.4206
Semiseco	6.8401
Húmedo	13.6791

**GIROS SECOS**

ABARROTES ACEITES LUBRICANTES AGENCIAS DE PUBLICIDAD AGENCIAS DE VIAJES ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLA ANTENAS PARABÓLICAS ARTÍCULOS DE LIMPIEZA ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL ARTÍCULOS DE PIEL ARTÍCULOS DEPORTIVOS ARTÍCULOS IMPORTADOS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR ARTÍCULOS PARA FIESTAS AUTO ELÉCTRICO AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO BICICLETAS BISUTERÍA BONETERÍA BOUTIQUE CARBONERÍA CARPINTERÍA CASETA TELEFÓNICA CERRAJERÍA COCINAS INTEGRALES CORTINAS Y ALFOMBRAS CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA CRISTALERÍA DECORACIÓN DEPÓSITO DE CERVEZA, DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS DULCERÍA ELECTRÓNICA	EQUIPO DE CÓMPUTO EQUIPO DE SONIDO EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN ESCRITORIO PÚBLICO EXPENDIO DE PAN FARMACIAS FERRETERÍA FIBRAS DE VIDRIO FORRAJES Y PASTURAS FUNERARIA HERRERÍA IMPERMEABILIZANTES IMPRESA INMOBILIARIA JOYERÍA JUEGOS ELECTRÓNICOS JUGUETERÍA LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS LOTERÍA MÁQUINA DE ESCRIBIR MATERIAL DE PLOMERÍA MATERIAS PRIMAS MERCERÍA Y PAPELERÍA MISCELÁNEAS MOFLES MOTOCICLETAS MUDANZAS Y TRANSPORTE MUEBLERÍA ÓPTICA PAQUETERÍA PALETERÍA PAÑALES DESECHABLES	PERFUMERÍA PINTURAS Y SOLVENTES PLOMERÍA PRODUCTOS DE PLÁSTICO PRONÓSTICOS DEPORTIVOS REFACCIONARIA Y ACCESORIOS REFRESCOS REGALOS RELOJERÍA RENOVACIÓN DE LLANTAS REPARACIÓN DE CALZADO ROPA DE ETIQUETA RÓTULOS Y MANTAS SASTRERÍA SEGURIDAD INDUSTRIAL SERIGRAFÍA SINFONOLAS SOMBRERERÍA TALLER DE COSTURA TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS TAPICERÍA TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS TLAPALERÍA TORNO Y HERRAMIENTAS UNIFORMES VULCANIZADORA VIDEO CLUB VIDRIERÍA VIDRIO Y ALUMINIO ZAPATERÍA
---	---	--

**GIROS SEMISECOS**

ACUARIO Y ACCESORIOS CARNICERÍA CONSULTORIO DENTAL CONSULTORIO MÉDICO	CREMERÍA Y TOCINERÍA FLORERÍA HOJALATERÍA Y PINTURA LONJA MERCANTIL	MECÁNICA EN GENERAL PELUQUERÍA POLLERÍA RECAUDERÍA
--	--	---

**GIROS HÚMEDOS**

ANTOJITOS MEXICANOS COCINA ECONÓMICA ELABORACIÓN Y	FONDA JUGOS Y LICUADOS LONCHERÍA	SALÓN DE BELLEZA TAQUERÍA TORTERÍA
--	--	--

COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS ESTÉTICA	OSTIONERÍA Y MARISCOS PIZZERÍA ROSTICERÍA	TORTILLERÍA VETERINARIA
---	---	----------------------------

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto previo análisis por **SAPASA**.

Para giros secos en locales o instalaciones menores de 12 m<sup>2</sup> que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable de la toma original, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que se aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por los conceptos referentes a la instalación y a reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Instalación de medidor ½" zona popular	6.3676
Instalación de medidor ½" general	7.6162
Costo del aparato medidor mecánico ½"	10.4884
Costo del aparato medidor doméstico de radiofrecuencia ½"	47.5375
Costo del aparato medidor comercial radiofrecuencia ½"	52.2900
Reparación de medidor de ½"	5.7157

Para el caso en que se instale un medidor de mayor diámetro, el costo del mismo, de su instalación, de sus materiales y de su reparación será cargado al usuario, de acuerdo a lo siguiente:

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA	
	COSTO DEL APARATO MEDIDOR	INSTALACIÓN
¾"	26.2663	5.6180
1"	51.0446	7.6878
1 ¼"	139.1225	9.4619
1 ½"	152.1299	11.5317
2"	212.5302	15.3755
3"	409.7430	23.0633
4"	445.7093	29.5684

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**Primero:** están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban el servicio por concepto de agua potable en un diámetro de 13mm para uso no doméstico y sin aparato medidor o éste se encuentre en desuso.

**Segundo:** con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo al tipo de comercio el giro comercial.

**Tercero:** para efectos del punto anterior los comercios se clasifican en:

**A).** Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad de vital líquido, y que únicamente cuentan con un wc, y un lavabo, que es utilizado esporádicamente, como son:

Abarrotes
Agencias de publicidad
Agencias de paquetería
Agencias de viajes
Alfombras y accesorios
Alquiler de sillas y mesas
Alquiler y venta de ropa de etiquetas

Artículos de piel
Artículos deportivos
Artículos desechables para fiestas
Azulejos y muebles para baño
Bisutería
Boutique de ropa
Herrería
Imprenta

Ingeniería eléctrica
Joyería
Juegos electrónicos
Jugos y licuados
Juguetería
Librería
Lonja
Lotería

Maderería
Materias primas
Mercería y bonetería
Miscelánea
Mudanzas y transportes
Mueblería
Óptica
Oficinas administrativas
Papelería
Periódico y revistas
Pintado de mantas y rótulos
Carbonería
Casas de decoración
Venta de blancos
Cintas, discos y accesorios
Compra y venta de forrajes
Compra y venta de artesanías
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar
Compra y venta de equipos de sonido
Copias fotostáticas
Cristales y vidriería
Cyber - café
Pronósticos deportivos
Recaudería

Rectificación de discos y tambores
Relojería
Taller auto eléctrico
Taller alineación y balanceo
Reparación de calzado
Tapicería
Transporte de carga
Taller mecánico
Tlapalería
Tienda naturista
Venta de cocinas integrales
Venta y reparación de equipo de computo y accesorios
Venta de telas y blancos
Deposito y expendio de refrescos y cervezas
Despacho contable
Despacho jurídico
Distribución de productos del campo
Distribución y/o renovación de llantas
Distribuidora de cerveza
Dulcería
Escritorio publico
Expendio de artículos de papelería

Expendio de pan
Farmacias y perfumerías
Funeraria
Ferretería
Venta de material eléctrico
Venta de pintura
Venta de uniformes
Veterinaria
Videoclub
Vidriera y aluminio
Venta de carnes frías
Zapaterías
Carnecería
Consultorio médico
Cremería y salchichonería
Taller de hojalatería y pintura
Tortería
Carnicería
Fonda
Jugos y licuados
Lonchería
Taller de hojalatería y pintura
Recaudería
Miscelánea

**B).- Comercios semi-húmedos** son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, y son los siguientes:

Billares
Cafetería
Consultorio dental
Clinica veterinaria
Cocina económica
Compra y venta de autos usados
Estética
Florería
Tortillería
Pizzería
Peluquería
Pollería
Rosticería
Salón de belleza
Taquería
Venta hamburguesas
Venta de gas L.P.
Acuario y accesorios
Compra y venta de desperdicios industrial

**C).- Comercios húmedos** son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Autolavado
Clinica
Clubes deportivos
Elaboración de helados y nieves
Elaboración de paletas
Purificadora de agua
Embotelladoras de agua



Gimnasio
Guardería
Lavandería
Tintorería
Ostionería
Restaurante
Tienda de autoservicio
Venta de pescados y mariscos
Estacionamiento
Unidad administrativa
Salón de fiestas
Servicio de lavado y engrasado
Escuelas particulares
Invernaderos
Bares y cantinas

Para los comercios que no estén contemplados en esta disposición, el Organismo tendrá la facultad de clasificarlos al giro comercial que correspondan.

**Cuarto:** por el suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor con toma de 13 mm se pagará bimestralmente de acuerdo a la clasificación señalada en punto anterior, los derechos conforme a la siguiente tabla:

TARIFA	
Tipo de giro comercial	Número de salarios mínimos del área que corresponda
Comercios secos	13.0000
Comercios semi-húmedos	17.1845
Comercios húmedos	21.3691

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**ARTÍCULO 130.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0.00
15.01-30	3.8003	0.0214
30.01-45	4.1224	0.1388
45.01-60	6.2062	0.1552
60.01-75	8.5447	0.1771
75.01-100	11.1918	0.2125
100.01-125	16.5059	0.3392
125.01-150	24.9869	0.3407
150.01-300	76.0990	0.3664
300.01-500	149.4014	0.3668
500.01-700		
700.01-1200		
1200.01 EN ADELANTE		

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

**B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Social progresiva	4.0540
Interés social y popular	4.6900
Residencial	5.6829
Residencial media	14.6643

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Para efectos de la aplicación de las cuotas y tarifas previstas en esta iniciativa, se aplicará la siguiente clasificación de los centros de población existentes en el municipio:

**SOCIAL PROGRESIVO.-** Comprende los núcleos de población con obras de urbanización y servicios de nivel mínimo, dentro de los cuales se consideran las siguientes colonias: El Potrero, Unidad Habitacional el Potrero, La Laguna 1ra. y 2da. sección, Unidad Habitacional San Rafael 1ra. y 2da. sección, Conjunto Habitacional Cor Coacalco, Conjunto Habitacional Cor Parque 2da. sección, Fraccionamiento Jardines de San José 2da. sección, Fraccionamiento EL Pantano, Conjunto Bosques, Sabinos II, Rancho La Palma 1ra. 2da. y 3ra. sección, Arte y Publicidad (Jorge Briceño), INFONAVIT Cor.

**HABITACIONAL POPULAR.-** Se consideran las siguientes: Pueblo de San Francisco, Colonia El Gigante, Colonia Hidalgo, Pueblo de Santa María Magdalena, Colonia Granjas de San Cristóbal, República Mexicana, Ejidal Canuto Luna, Colonia los Acuales, Colonia Periodistas Loma Bonita, Villa Gigante, Fraccionamiento Villa de las Manzanas, Fraccionamiento Villa de Reyes, Fraccionamiento los Periodistas, Fraccionamiento Rincón Coahuilense, Fraccionamiento las Hiedras, Sabinos III, Fraccionamiento San Francisco Coacalco (Héroes), Hacienda Coacalco, Fraccionamiento Villa Florida, Conjunto Jalatlaco, Conjunto El Oasis, Fraccionamiento Lomas del Sol, Fraccionamiento Ex Hacienda San Felipe, Fraccionamiento El Laurel I y II, Conjunto Independencia, Fraccionamiento los Sabinos B.V., Lomas de Coacalco, Fraccionamiento El Chaparral, La Cima II, Las Garzas, El Obelisco, Calpulli del Valle, Ex Hacienda San Felipe, Ex Rancho San Felipe, Colonial Coacalco, Rinconada San Felipe I y II, Santa María I, II y III, La Floresta, Hacienda San Pablo, Conjunto Loma Bonita, Las Joyas, Las Brisas, El Granero.

**RESIDENCIAL.-** Comprende Colonias de tipo económico medio dentro de las cuales se consideran: Fraccionamiento Villa de las Flores 1ra. y 2da. sección, Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco 1ra., 2da. y 3ra. sección, Fraccionamiento Bosques del Valle 1ra. y 2da. sección, Fraccionamiento Rinconada Coacalco, Fraccionamiento Jardines de San José 1ra. sección, Fraccionamiento Lomas de Coacalco, Fraccionamiento las Dalías, Fraccionamiento Cruztitla, Residencial La Cima, Conjunto Los Arcos, Unidad Morelos, Hacienda El Teruel, CYTATYR (Arboledas Coacalco), Rincón de las Fuentes, Star I, Star II, Plaza Las Torres, Fraccionamiento Fuentes de San Francisco, Zacuahutitla, Real de Coacalco, Taxco Viejo, Hacienda las Garzas, Rancho la Providencia, El Vergel, Conjunto Salamanca, Fuentes de San Francisco, Fraccionamiento Las Rosas, Real de Coacalco, Residencial Coacalco, Rincón Colonial, Bonito Coacalco, Bonito La Loma.

Las colonias y los fraccionamientos no mencionados en las clasificaciones anteriores, se considerarán de acuerdo a las características económicas que sean superiores de acuerdo a la determinación del organismo previa inspección que se realice de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso de servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor:

**TARIFA**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	0.00
15.01-30	6.2259	0.0478
30.01-45	6.9440	0.2412
45.01-60	10.5632	0.2412
65.01-75	14.1824	0.2989
75.01-100	18.6670	0.4164
100.01-125	26.8330	0.4164
125.01-150	36.4411	0.4417
150.01-300	47.4849	0.5840
300.01-500	135.0839	0.7122
500.01-700	277.5485	0.7953
700.01-1200	436.6229	0.7953
1200.01-1800	834.3088	0.8505
1800.01 EN ADELANTE	1344.6633	0.8945

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

DIÁMETRO DE TOMA EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
HASTA 13 MM	32.5327
HASTA 19 MM	307.5157
HASTA 26 MM	502.4454
HASTA 32 MM	750.8634
HASTA 39 MM	938.9115
HASTA 51 MM	1585.4598
HASTA 64 MM	2363.7939
HASTA 75 MM	3472.9101

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico en 13 mm: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B) Para el uso no doméstico de 13 mm: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**ARTÍCULO 130 Bis.-** Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

COSTO POR M3 PARA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
Agua en bloque	0.1368

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**ARTÍCULO 132.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.9323 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos, esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por terrenos de uso agropecuarios.

**ARTÍCULO 134.-** Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II.- Para los establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de la toma de éste;
- III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 8.8285 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará en forma anual de conformidad con lo siguiente:

**TARIFA**

	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS
SECOS	8.7466
SEMI SECOS	10.3368
SEMI HÚMEDO	16.9119
HÚMEDO	27.2895

El organismo determinará con base en la magnitud de los giros, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos, toda autorización estará sujeta a inspección.

**ARTÍCULO 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

**TARIFA**

A) Para uso doméstico: Salarios Mínimos 35.6057	B) Uso no doméstico Diámetro en mm del Tubo de entrada.	Número de Salarios Mínimos
	Hasta 13 mm	139.7029
	Hasta 19 mm	183.6268

	Hasta 26 mm	300.0037
	Hasta 32 mm	447.4237
	Hasta 39 mm	558.6342
	Hasta 51 mm	943.9909
	Hasta 64 mm	1407.4528
	Hasta 75 mm	2069.0261

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

**TARIFA**

A) Para uso doméstico: Salarios Mínimos 23.7360	B) Uso no doméstico Diámetro en mm. del Tubo de descarga.	Número de Salarios Mínimos
	Hasta 100	93.1372
	Hasta 150	122.4194
	Hasta 200	200.0056
	Hasta 250	298.2808
	Hasta 300	372.4212
	Hasta 380	629.3288
	Hasta 450	938.3031
	Hasta 610	1379.3507

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán a un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio, servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

**ARTÍCULO 136.-** Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso no doméstico para su tratamiento, el organismo cobrará los siguientes derechos:

I.- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el organismo prestador de los servicios proporcione dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

B) Para uso no doméstico:

**TARIFA**

<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA</b>		
<b>CONSUMO BIMESTRAL POR M3</b>	<b>CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR</b>
0-15	1.9173	0.0000
15.01-30	1.9173	0.0247
30.01-45	2.0382	0.2076
45.01-60	5.1535	0.2088
65.01-75	8.2866	0.2274
75.01-100	11.6986	0.2904
100.01-125	18.9603	0.4289
125.01-150	29.6834	0.4536
150.01-300	41.0246	0.4734
300.01-500	112.0391	0.4981
500.01-700	217.6701	0.5228
700.01-1200	316.2461	0.5439
1200.01-1800	588.2211	0.5686
1800.01 EN ADELANTE	929.4261	0.5934

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá prestar la declaración o recibo del pago de los consumos de agua potable a conformidad del organismo prestador del servicio, en el documento que se presente deberá consignarse la cantidad en metros cúbicos y el importe pagado por estos.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

**ARTÍCULO 137.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisiones o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO 137 BIS.-** Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**I.- AGUA POTABLE:**

**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA</b>	
<b>DESARROLLOS Tipo de conjuntos</b>	<b>TARIFA</b>
Interés Social	0.1059
Popular	0.1413
Residencial medio	0.1751
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.2186

**II.- ALCANTARILLADO:**

**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR, INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO.**

<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA</b>	
<b>DESARROLLOS Tipo de conjuntos</b>	<b>TARIFA</b>
Interés Social	0.1170

Popular	0.1589
Residencial medio	0.1982
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2760

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

CONCEPTO	TARIFA
Número de salarios mínimos generales diarios por cada m <sup>3</sup> /día.	95.8229

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Ayuntamiento de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**ARTÍCULO 130.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Uso Doméstico.

A). Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.4281	0.0000
15.01-30	2.9259	0.0821
30.01-45	4.1578	0.1048
45.01-60	5.7396	0.1947
60.01-75	9.3819	0.1536
75.01-100	11.6901	0.1538
100.01-125	19.1304	0.1893
125.01-150	31.7718	0.2520
150.01-300	43.3354	0.2869
300.01-500	96.5901	0.3208
500.01-700	160.7582	0.3208
700.01-1200	210.3033	0.3214
1200.01 EN ADELANTE	420.2751	0.3499

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato. Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

## TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM HABITACIONAL POPULAR	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
	4.5639

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el

servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico.

A).- Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.9191	0.0000
15.01-30	6.5768	0.0437
30.01-45	8.9945	0.2995
45.01-60	13.3460	0.2960
60.01-75	21.6246	0.3322
75.01-100	26.9439	0.3611
100.01-125	44.6236	0.4454
125.01-150	73.8544	0.5901
150.01-300	101.3540	0.6750
300.01-500	250.4278	0.8345
500.01-700	416.8364	0.8335
700.01-1200	564.8378	0.8066
1200.01-1800	1226.1812	1.0216
1800.01 EN ADELANTE	1838.8728	1.0435

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato medidor.

La cuota mínima a pagar en el bimestres no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE TOMA EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
HASTA 13 MM	27.7749
HASTA 19 MM	282.4401
HASTA 26 MM	461.2335
HASTA 32 MM	757.3811
HASTA 39 MM	947.6395
HASTA 51 MM	1608.8889
HASTA 64 MM	2430.6466
HASTA 75 MM	3571.6514

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causaran y pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico en 13 mm: 2.2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para el uso no doméstico de 13 mm: 4.4 días de salario mínimo del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestados de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.



**ARTICULO 130-BIS.-** Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de Agua Potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto al importe pagado y declarado.

**ARTÍCULO 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a Conjuntos Urbanos, y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

#### TARIFA

<b>Costo por m3 en Salarios Mínimos diarios.</b>	<b>0.1430</b>
--	---------------

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se este reportando.

**ARTÍCULO 132.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

**ARTICULO 133.-** La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos quince días de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general al área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna de medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del medidor para hacer entero correspondiente.

**ARTÍCULO 134.-** Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para que viviendas que se ubiquen en el mismo predio a la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios del área que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

**ARTÍCULO 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

#### TARIFA

A) Para uso doméstico	B) Uso no doméstico	Número de salarios mínimos diarios
39.02	Diámetro en mm	
	Hasta 13 mm	148.8585
	Hasta 19 mm	195.6612
	Hasta 26 mm	319.6662
	Hasta 32 mm	476.7472
	Hasta 39 mm	595.2471
	Hasta 51 mm	1005.859
	Hasta 64 mm	1499.6961
	Hasta 75 mm	2204.6283

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

**TARIFA**

<b>A) Para uso doméstico</b>	<b>B) Uso no doméstico</b>	<b>Numero de salarios mínimos diarios</b>
26.01	Diámetro en mm.	
	Hasta 100	99.2413
	Hasta 150	130.4427
	Hasta 200	213.1138
	Hasta 250	317.8299
	Hasta 300	396.8294
	Hasta 380	670.5745
	Hasta 450	999.7986
	Hasta 610	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua, de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercios y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

**ARTICULO 136.-** Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

**A) Para uso domestico:**

**TARIFA**

Cuota fija

**GRUPO DE MUNICIPIOS**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

<b>Usuario</b>	
Popular	2.7957

**B) Para uso no doméstico:**

Servicio medido

**TARIFA**  
**GRUPOS DE MUNICIPIOS**  
**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA**  
**GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

CONSUMO BIMESTRAL M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329
700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01-1800	599.8116	0.5796
Mas de 1800	947.5716	0.6048

**III. Derogada.**

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por éstos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

**ARTÍCULO 137.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán quince días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresivas.

**ARTÍCULO 137 BIS.-** Por el control para el establecimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, de Conjuntos Urbanos, y Lotificaciones en Condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**I.- AGUA POTABLE**

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

**II. ALCANTARILLADO**

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
Interés Social	0.0603
Popular	0.0663
Habitacional Medio	0.0784
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1328
Otros tipos y Subdivisiones.	0.2415

En cuanto a las subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixta, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes para la materia.

No pagaran los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO 138.-** Por la conexión de la toma para Suministro de Agua en Bloque a conjuntos urbanos, y lotificaciones en condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos por una sola vez, de acuerdo por el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de la red de distribución de agua potable, de conformidad con lo siguiente.

CONCEPTO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS
Uso General	88.1601

**ESTÍMULO FISCAL**

Por pago anual anticipado a usuarios con servicio medido solo uso domestico se otorga la bonificación del 8% en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 4% en el mes de marzo. Así mismo por cumplimiento de pago que se haya realizado en los dos últimos años y que se hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozará de una bonificación del 4% en el mes de enero y 2 % en el mes de febrero.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos, o unidades habitacionales, comerciales e industriales.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales o industriales.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios a fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que sean nuevos.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de Agua y Drenaje.

La clasificación o tipo de usuarios y colonias, se realizara en apego al artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

**TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

**I. Para uso Doméstico:**

**A). Con medidor:**

		POPULAR	
RANGO		BASE	M <sup>3</sup> ADICIONAL
0	15	1.5741	
15.01	30	1.6038	0.1075
30.01	45	3.3349	0.1127

45.01	60	4.8458	0.1379
60.01	75	6.9142	0.2241
75.01	100	10.9931	0.2812
100.01	125	18.3643	0.3285
125.01	150	26.5760	0.4343
150.01	300	37.4341	0.4666
300.01	500	100.5569	0.4676
500.01	700	194.0867	0.4909
700.01	1200	292.2585	0.4984
1200.01	en Adelante	541.4374	0.5357

HABITACIONAL MEDIO			
RANGO		BASE	M <sup>3</sup> ADICIONAL
0	15	2.0791	
15.01	30	2.3204	0.1104
30.01	45	3.9758	0.1233
45.01	60	5.8246	0.1448
60.01	75	7.9961	0.1998
75.01	100	10.9931	0.2948
100.01	125	18.3643	0.3285
125.01	150	26.5760	0.4343
150.01	300	37.4341	0.4666
300.01	500	100.5569	0.4676
500.01	700	194.0867	0.4909
700.01	1200	292.2585	0.4984
1200.01	en Adelante	541.4374	0.5176

B). Para uso doméstico sin medidor:

TIPO DE USUARIO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
POPULAR	5.1326
HABITACIONAL MEDIA	17.1257
HABITACIONAL ALTA	52.3315
19 MM a 26 MM	115.8860

Para usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intradomiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) será obligatorio la instalación del medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

TIPO DE USUARIO	PROMEDIO DE ACUERDO AL HISTOGRAMA
POPULAR	35 m <sup>3</sup> por bimestre
HABITACIONAL MEDIA	50 m <sup>3</sup> por bimestre

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

COMERCIAL			
RANGO		BASE	M <sup>3</sup> ADICIONAL
0	15	4.5177	
15.01	30	4.6444	0.3124
30.01	45	9.3299	0.3259
45.01	60	14.2184	0.3442
60.01	75	19.3823	0.5119
75.01	100	30.2683	0.6155

100.01	125	41.9294	0.6555
125.01	150	55.8506	0.7456
150.01	300	74.4917	0.7557
300.01	500	187.8498	0.7645
500.01	700	337.5466	0.7782
700.01	1200	493.1870	0.8295
1200.01	1800	907.9422	0.8346
1800	en Adelante	1408.7113	0.8368

INDUSTRIAL			
RANGO		BASE	M <sup>3</sup> ADICIONAL
0	15	5.6025	
15.01	30	5.7486	0.3866
30.01	45	11.5482	0.4156
45.01	60	16.4058	0.4906
60.01	75	22.3385	0.5287
75.01	100	30.2683	0.6155
100.01	125	41.9294	0.6555
125.01	150	55.8506	0.7456
150.01	300	74.4917	0.7557
300.01	500	187.8498	0.7645
500.01	700	337.5466	0.7782
700.01	1200	493.1870	0.8295
1200.01	1800	907.9422	0.8346
1800	en Adelante	1408.7113	0.8368

B). Para uso no doméstico sin medidor:

Tipo de Usuario	Tarifa
COMERCIAL 13 MM	33.6637
INDUSTRIAL 13 MM	51.1688

Diámetro	Tarifa
19 MM	304.0453
26 MM	496.5151
32 MM	815.5265
39 MM	1,020.1283
51 MM	1,731.9590
64 MM	2,616.5759
75 MM	3,844.8606

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

En caso de presentarse fuga intradomiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

**TERCERO.-** Por el servicio de drenaje a usuarios domésticos se pagará el 9% y para usuarios no doméstico el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carro tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

**CUARTO.-** Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprende desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA POR M<sup>2</sup>**
**0.2692**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros 17 días del mes siguiente al bimestre que se este reportando.

**QUINTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

**1.7888 número de salarios mínimos diarios**

**SEXTO.-** Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

Uso doméstico **28.8637** Número de Salarios Mínimos  
 Uso no doméstico **30.8637** Número de Salarios Mínimos

**SÉPTIMO.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	27.9231
HABITACIONAL MEDIA Y ALTA	55.0238

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
13	174.3642
19	229.5795
26	482.3831
32	560.8716
39	697.4560
51	1,176.9588
64	1,758.1729
75	2,586.4032

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.6946
HABITACIONAL MEDIA Y ALTA	56.7868

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
HASTA 100	123.1385
HASTA 150	160.0801
HASTA 200	318.4979
HASTA 250	394.0435
HASTA 300	535.5543
HASTA 380	831.1855
HASTA 450	1,231.3860
HASTA 610	1,822.4513

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

**OCTAVO.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán:

Número de salarios mínimos

**17.8603**

**NOVENO.-** Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERÉS SOCIAL	0.110295
POPULAR	0.1469525
RESIDENCIAL MEDIO	0.1635075
RESIDENCIAL	0.1819975
RESIDENCIAL ALTO y CAMPESTRE	0.2000575
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.219945

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERÉS SOCIAL	0.1211525
POPULAR	0.1616800
RESIDENCIAL MEDIO	0.1797400
RESIDENCIAL	0.2000575
RESIDENCIAL ALTO y CAMPESTRE	0.2199450
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2417675

En cuanto a las subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

**DÉCIMO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES  
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA POR CADA M3/DÍA**

127.96063



No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Están obligados al pago de los puntos cuarto, noveno y décimo del presente artículo de este decreto, todas aquellos inmuebles con una superficie mayor a 500 mts<sup>2</sup>, en la que la factibilidad de servicios quede condicionada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA).**

TARIFA	COMUNIDAD	CUOTA ANUAL \$
Zona Popular Media	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero San Patricio Monte Alto Barrio la Estrellita El Ocotal Libramiento Col. Benito Juárez Col. Aquiles Serdán Los Arcos San Nicolás El Oro Col. San Rafael Presa Brockmann La Esperanza El Carmen	1,701.00
Zona Popular	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	1,381.00
Zona Popular Baja	Estación Tultenango El Mogote Santiago Oxtempan Ejido San Nicolás Tultenango Barrio la Presa Nueva Ejido de San Nicolás El Oro (Agua Escondida)	1,291.00

Si los usuarios desean pagar los Derechos por el Suministro de agua potable para uso doméstico sin medidor (cuota fija) en forma **BIMESTRAL**, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA	POR CADA BIMESTRE PAGARÁ \$
Zona Popular Media	283.50
Zona Popular	230.16
Zona Popular Baja	215.16

Las tomas de Agua Potable de USO DOMÉSTICO de la ZONA POPULAR MEDIA, ZONA POPULAR Y ZONA POPULAR BAJA que suministren agua potable a dos o más familias deberán de pagar el 50% más de la tarifa bimestral o anual por cada familia.

**SEGUNDO.** Suministro de agua potable para uso doméstico, sin medidor de acuerdo con el diámetro de la toma (cuota fija).

Para todas las Comunidades:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	TARIFA ANUAL \$
19	3,342.00
26	5,425.00
32	6,510.00

**TERCERO.** Suministro de agua potable para uso no doméstico sin medidor (cuota fija).

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	TARIFA ANUAL \$
13	7,595.00
19	8,571.00
26	13,996.00
32	22,134.00

**CUARTO.** Servicio de drenaje.

Por el Servicio de Drenaje el usuario pagará bimestralmente, un porcentaje del monto determinado del consumo por el servicio de agua potable.

9.6 % Del monto del pago por el consumo del servicio de agua potable.

**QUINTO.** Conexión a los sistemas de agua potable y drenaje.

Los usuarios solicitantes de estos servicios deberán pagar las siguientes tarifas, que les darán derecho a ser conectados a los servicios municipalizados de agua potable y drenaje.

**AGUA POTABLE.**

USO	DIAMETRO DE LA TOMA	TARIFA EN \$
Doméstico	13mm	4,600.00
	19mm	7,000.00
	26mm	10,000.00
	32mm	11,500.00
No Doméstico	13mm	7,000.00
	19mm	8,500.00
	26mm	12,500.00
	32mm	17,500.00

**DRENAJE.****USO DOMESTICO:**

DIÁMETRO DE LA DESCARGA	TARIFA EN \$
150 mm	1,000.00
200 mm	1,300.00
300 mm	1,800.00

**USO NO DOMESTICO**

DIAMETRO DE LA DESCARGA	TARIFA EN \$
150 mm	2,000.00
200 mm	2,400.00
300 mm	3,000.00
380 mm	3,700.00

El Pago de estas tarifas comprende materiales y piezas especiales que se requieran para su conexión en una longitud máxima de 3 metros de la entrada del usuario hacia la calle donde se encuentran los servicios, los excedentes de esta longitud serán con cargo al usuario.

El Organismo tiene la responsabilidad de conectar en forma correcta y con la técnica apropiada, las tomas de agua potable y las descargas de agua residual a las redes municipalizadas de estos Servicios.

**SEXTO.** Proceden las derivaciones de toma de agua potable para uso doméstico y uso no doméstico para los establecimientos o departamentos que independientemente formen parte de una propiedad y se surtan de agua de la toma de esta y para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la tomas de agua principal, deberán efectuar un pago único de:

2,300.00 pesos

Además los usuarios pagarán en forma independiente el servicio de agua potable.

Así mismo deberá de contar con el permiso del organismo operador.

**SÉPTIMO.** Reconexión a los servicios de agua potable.

Tratándose de la reconexión ó del restablecimiento de los servicios de agua potable, cuando estos hayan sido suspendidos a petición del usuario, o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago.

El costo de los materiales, piezas especiales hidráulicas y mano de obra utilizados serán por cuenta del USUARIO, previo presupuesto que formule el Organismo Operador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**ARTÍCULO 129.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y personas físicas, el otorgamiento de hasta un 50% de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, siempre y cuando su percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

Este beneficio se aplicará a quien acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones, en ningún caso el monto a pagar por los derechos de agua potable podrá ser menor a 15 m<sup>2</sup>.

#### ARTÍCULO 130

Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA**  
**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA**  
**QUE CORRESPONDA EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR M3**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8908	
15.01-30	3.8908	0.0897
30.01-45	5.2363	0.2122
45.01-60	8.4193	0.2124
60.01-75	11.6053	0.2211
75.01-100	14.9218	0.2734
100.01-125	21.7568	0.4756
125.01-150	33.6468	0.5546
150.01-300	47.5129	0.5712

300.01-500	133.1878	0.6272
500.01-700	258.6378	0.6727
700.01-1200	393.1743	0.7432
MAS DE 1200	764.7854	0.8096

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

**B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán:

Bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	21.6250
RESIDENCIAL ALTA	46.5960
TOMA 19-26 MM	97.6969

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

**II.** Para uso no doméstico:

**A).** Con medidor:

#### TARIFA

#### NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR METROS CÚBICOS M<sup>3</sup>.

CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.3801	
15.01-30	5.3801	0.1899
30.01-45	8.2286	0.2788
45.01-60	12.4106	0.3645
60.01-75	17.8781	0.5160
75.01-100	25.6181	0.5430
100.01-125	39.1931	0.8387
125.01-150	60.1606	0.9387
150.01-300	83.6281	0.9389
300.01-500	224.4631	1.0235
500.01-700	429.1699	1.0318
700.01-1200	635.5299	1.0320
1200.01-1800	1,151.5299	1.0324
MAS 1800	1,770.9699	1.0325

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diez primeros días del 2° mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES  
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA.**

**EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL CUOTA FIJA ZONA RESIDENCIAL**

DIÁMETRO	TARIFA
TOMA 13 MM	47.9298
TOMA 19 MM	259.2603
TOMA DE 26 MM	497.0852
TOMA 32 MM	1,045.8016
TOMA 39 MM	1,712.4252
TOMA 51 MM	3,957.1907
TOMA 64 MM	7,759.5415
TOMA 75 MM	13,602.1839

**EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL CUOTA FIJA ZONA TRADICIONAL Y POPULAR**

DIÁMETRO	TARIFA
TOMA 13 MM	28.9082
TOMA 19 MM	156.3692
TOMA 26 MM	299.8101
TOMA 32 MM	630.7609
TOMA 39 MM	1032.8257
TOMA 51 MM	2386.7254
TOMA 64 MM	4680.0612
TOMA 75 MM	8203.9710

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 50% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, el usuario del servicio está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, a la autoridad municipal u organismo descentralizado que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

**GIROS SECOS**

ACEITES Y LUBRICANTES	BONETERÍA	ELECTRÓNICA	INMOBILIARIA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	BOUQUETE	EQUIPO DE CÓMPUTO	JOYERÍA
AGENCIAS DE VIAJE	CARBONERÍA	EQUIPO DE SONIDO	JUEGOS ELÉCTRICOS
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	CARPINTERÍA	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	JUGUETERÍA
ANTENAS PARABÓLICAS	CASETA TELEFÓNICA	ESCRITORIO PÚBLICO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	CERRAJERÍA	EXPENDIO DE PAN	LOTERÍA
ARTÍCULOS LIMPIEZA	COCINAS INTEGRALES	FARMACIAS	MAQUINAS DE ESCRIBIR
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	CORTINAS Y ALFOMBRAS	FERRETERÍAS	MATERIAL DE PLOMERÍA
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	FIBRAS DE VIDRIO	MATERIAL ELÉCTRICO
ARTÍCULOS PARA FIESTA	CRISTALERÍA	FORRAJES Y POSTURAS	MATERIAS PRIMAS
AUTO ELÉCTRICO	DECORACIÓN	FUNERARIA	MERCERÍA Y PAPELERÍA
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	DEPÓSITO DE CERVEZA	HERRERÍA	MISCELÁNEAS
BICICLETAS	CONSUMIBLES	IMPERMEABILIZANTES	MOFLES
BISUTERÍA	DULCERÍA	IMPRESA	MOTOCICLETAS

MUDANZAS /TRANSPORTES	RELOJERÍA	TLAPALERÍA
MUEBLERÍA	RENOVACIÓN DE LLANTAS	TORNO Y HERRAMIENTA
ÓPTICA	REPARACIÓN CALZADO	UNIFORME
PELETERÍA	ROPA DE ETIQUETA	VIDEO CLUB
PAÑALES DESECHABLES	RÓTULOS Y MANTAS	VIDRIERÍA Y ALUMINIO
PAQUETERÍA	SASTRERÍA	VULCANIZADORA
PERFUMERÍA	SEGURIDAD INDUSTRIAL	ZAPATERÍA
PINTURAS Y SOLVENTES	SERIGRAFÍA	
PLOMERÍA	SINFONOLAS	
PRODUCTOS DE PLÁSTICO	SOMBRÍA	
PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	TALLER DE COSTURA	
REFACCIONARIA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS	
REFRESCOS	TAPICERÍA	
REGALOS	TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS	

**GIROS SEMISECOS**

ACUARIO Y ACCESORIOS	HOJALATERÍA Y PINTURA	RECAUDERÍA
CARNICERÍA	LONJA MERCANTIL	
CONSULTORIO DENTAL	MECANICA EN GENERAL	
CONSULTORIO MEDICO	PELUQUERÍA	
FLORERÍA	POLLERÍA	

**GIROS HUMEDOS**

ANTOJITOS MEXICANOS	FONDA	ROSTICERÍA
AUTOLAVADO	GIMNASIO	SALÓN DE BELLEZA
BARES Y CANTINAS	GUARDERÍAS	SANITARIOS PÚBLICOS
CASA DE HUÉSPEDES	HOSPITALES	SERVICIO AUTOMOTRIZ
CLÍNICAS	HOTELES	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
CLUB DEPORTIVO	JUGOS Y LICUADOS	TABICUERÍA Y/U HORNOS DE BLOCK O SIMILARES
COCINA ECONÓMICA	LABORATORIOS	TAQUERÍA
DISCOTECAS	LAVANDERÍA	TIENDAS DE AUTOSERVICIO
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	LONCHERÍA	TIENDAS DEPARTAMENTALES
ESCUELAS PARTICULARES	MOTELES	TINTORERÍAS
ESTÉTICA	OSTIONERÍA Y MARISCOS	TORTERÍA
EXPENDIO DE AGUA EMBOTELLADA	PALETERÍA	TORTILLERÍA
EXPENDIO DE GASOLINA	PIZZERÍA	VENTA Y CAMBIO DE ACEITE
FABRICACIÓN DE HIELO	RESTAURANTES	VETERINARIA

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto.

Previo análisis, por el organismo de aguas de Huixquilucan.

El pago de cuota fija zona tradicional y popular para comercios se aplicará en aquellos comercios incluidos en la clasificación de giros húmedos.

**ARTÍCULO 130 BIS.-** Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

**POR EL SERVICIO DE DESAZOLVE DE LA DESCARGA DOMICILIARIA SE PAGARÁ**

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DOMÉSTICO	11.4943
COMERCIAL	17.2414

Por la reparación de la descarga domiciliar de cualquier tipo se pagará una tarifa de 21.48 salarios mínimos generales diarios vigentes del área geográfica que corresponda.

**ARTÍCULO 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

<b>0.1995  SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA</b>
---

**ARTÍCULO 132.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota según la siguiente tabla, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES  
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

LOTE BALDÍO	TARIFA
POPULAR	2.3965
RESIDENCIAL	3.9942

**ARTÍCULO 133.-** La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente.

Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos según la siguiente tabla, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES  
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONCEPTO	TARIFA
DERECHOS DE INSTALACIÓN DEL MEDIDOR	17.6009
COSTO DE INSTALACIÓN POR MEDIDOR	6.3108
COSTO DEL MEDIDOR MECÁNICO POPULAR	14.6452
COSTO MEDIDOR REMOTO RESIDENCIAL	53.2554
COSTO MEDIDOR COMERCIAL REMOTO	73.2261

**POR LA REVISIÓN DE MEDIDORES SE PAGARÁ**

USO DOMÉSTICO	USO NO DOMÉSTICO
1.2673	2.5346

**ARTÍCULO 134.-** Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; si hay medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 de este código. Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.2570 días de salario mínimo general vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su

propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones. Por la derivación se deberá efectuar un pago de derechos único de:

DERIVACIÓN	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DERECHOS	11.2901

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

**ARTÍCULO 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. POR LA CONEXIÓN DE AGUA A LOS SISTEMAS GENERALES:

**DOMÉSTICO.**

**TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONEXIÓN AGUA	TARIFA
DERECHOS ZONA POPULAR	47.9298
DERECHOS ZONA RESIDENCIAL	79.8830

A) USO NO DOMESTICO (CONEXIÓN DE AGUA DE ACUERDO A DIÁMETRO DE LA TOMA.

CONEXIÓN DE AGUA	13 MM	19 MM	26 MM	32 MM	39 MM	51 MM	64 MM	75 MM
TARIFA	141.7524	186.3138	304.4075	453.9883	566.8231	957.8371	1428.0950	2099.3784

Por la verificación de la conexión de agua a los sistemas generales se pagará la siguiente tarifa.

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
4.4080

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del suministro de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido por falta de pago, se aplicará una tarifa de 9.11 salarios mínimos. Cuando la reconexión o restablecimiento sea por reincidencia en la falta de pago, se aplicará una tarifa de 13.8449 salarios mínimos.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Doméstico.

**TARIFA**

CONEXIÓN DRENAJE	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DERECHOS ZONA POPULAR	31.9532
DERECHOS ZONA RESIDENCIAL	63.9064

B) Uso no doméstico (conexión de drenaje de acuerdo al diámetro de la toma).

CONEXIÓN DRENAJE	100 MM	150 MM	200 MM	250 MM	300 MM	380 MM	450 MM	610 MM
TARIFA	94.5015	124.2181	202.9295	302.6500	377.8732	638.5581	952.0721	1399.5876

**POR LA VERIFICACIÓN DE LA CONEXIÓN DE DRENAJE A LOS SISTEMAS GENERALES SE PAGARÁ LA SIGUIENTE TARIFA.**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
4.4080

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de cinco metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua



potable. En el caso de drenaje, considerando una distancia de tres metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el organismo de aguas de Huixquilucan determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

**ARTÍCULO 136.-** Por la recepción de los caudales de aguas residuales de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de los servicios cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

#### TARIFA

CONCEPTO	CUOTA (\$)
ZONA RESIDENCIAL Y COMERCIAL	29% DEL CONSUMO DE AGUA.

El usuario sujeto al pago de este derecho, deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por éstos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetas al pago de este derecho.

**ARTÍCULO 137.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación por edificaciones en condominio, se pagarán 15 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO 137 BIS.-** Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA AGUA POTABLE:  
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
INTERÉS SOCIAL	0.0727
POPULAR	0.0809
RESIDENCIAL MEDIO	0.0972
RESIDENCIAL	0.1296
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1619
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2431

**TARIFA ALCANTARILLADO:  
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR:**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
INTERÉS SOCIAL	0.0809
POPULAR	0.0889
RESIDENCIAL MEDIO	0.1052
RESIDENCIAL	0.1457
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1782
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3241

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloques a conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES POR CADA M3/DÍA
USO DOMÉSTICO	88.7560
USO NO DOMÉSTICO	98.5767

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden están en números de salarios mínimos generales diarios del área geográfica identificada como zona "c" a la que pertenece el municipio de Huixquilucan, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

Con fundamento en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y municipios por el suministro de agua potable se pagará bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con medidor

USO DOMÉSTICO			
RANGOS DE CONSUMO	NO. DE SMGDVAG	M3 ADICIONAL	
0-15	2.415		
15.01-30	2.415	0.11	
30.01-45	4.1475	0.13	
45.01-60	6.195	0.14	

60.01-75	8.400	0.15
75.01-100	10.7625	0.21
100.01-125	16.275	0.28
125.01-150	23.625	0.40
150.01-300	34.125	0.45
300.01-500	100.00	0.48
500.01-700	196.00	0.50
700.01-1200	296.00	0.60
1200.01-1800	596.00	0.60
1800.01-	596.00	0.60

B) Para uso doméstico sin medidor

**CUOTA FIJA DOMÉSTICA**

RANGOS	NO DE SMGDVAG	M3 ADICIONAL
SOCIAL PROGRESIVA	3.2844	
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.80	
RESIDENCIAL MEDIO	14.00	
RESIDENCIAL ALTO	43.00	
TOMA DE 19 A 26 MM.	83.00	

II.- Para Uso No Doméstico

A) Con medidor

**USO NO DOMÉSTICO  
 COMERCIAL, INDUSTRIAL Y  
 GANADERO**

RANGOS	NO DE SMGDVAG	M3 ADICIONAL
0-15	4.648875	
15.01-30	4.648875	0.30
30.01-45	9.301425	0.30
45.01-60	13.979175	0.30
60.01-75	18.704175	0.32
75.01-100	23.744175	0.34
100.01-125	32.669175	0.50
125.01-150	45.794175	0.60
150.01-300	61.544175	0.65
300.01-500	156.1135	0.70
500.01-700	296.1135	0.75
700.01-1200	446.1135	0.76
1200.01-1800	826.1135	0.77
1800.01-	1288.1135	0.78

B) Uso no doméstico sin medidor

RANGOS	NO DE SMGDVAG	M3 ADICIONAL
13	24.8036	
19	252.3933	
26	428.4965	
32	676.299	
39	846.3787	
51	1436.6944	
64	2170.1259	
75	3188.1452	

**Artículo 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente

TOMAS		
A) USO DOMÉSTICO	DIAMETRO	SMGDVAG
DOMÉSTICA	13 MM	75.2272
RESIDENCIAL	13 MM	82.75
<b>B) USO NO DOMÉSTICO</b>		
	13 MM	194.16
	19 MM	293.84
COMERCIALES	26 MM	393.52
INDUSTRIALES Y GANADERAS	32 MM	459.81
	39 MM	522.95
	52 MM	592.28

AGUA EN PIPA	M3	SMVDAG
COMERCIAL	10	6.10
DOMESTICO	10	2.52

En los demás servicios que presta el organismo este se ajustará a las disposiciones que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

En base a lo anterior y de conformidad a los ordenamientos establecidos en el Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y a los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, se somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo, así como al H. Ayuntamiento de Metepec, el establecimiento de las tarifas por los Servicios de Agua Potable, Conexión de Agua Potable y de Drenaje que proporciona el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, para el ejercicio fiscal de 2009, a través del siguiente:

**PRIMERO.-** Se establecen las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el pago de los derechos de agua potable y drenaje.

**Artículo 130.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A) Con medidor.

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	TARIFA CUOTA MÍNIMA P/EL RANGO INFERIOR	TARIFA ADICIONAL POR M3
0-15	1.3282	0
15.01-30	1.3282	0.0890
30.01-45	2.6632	0.0891
45.01-60	4.0001	0.1060
60.01-75	5.5897	0.1786
75.01-100	8.2700	0.2096
100.01-125	13.5096	0.2713
125.01-150	20.2927	0.3279
150.01-300	28.4890	0.3584
300.01-500	82.2548	0.3815
500.01-700	158.5650	0.4005
700.01-1200	238.6626	0.4066
Más de 1200	441.9847	0.4066

**B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de 13 mm, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:**

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
POPULAR	4.1712
POPULAR MEDIA	8.9769
RESIDENCIAL MEDIA	13.7826
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	27.7427
RESIDENCIAL ALTA	41.7029
LOTE BALDIO (Con Toma)	1.5384

C) Por el suministro de agua potable para uso doméstico deshabitado para diámetro de toma de 13 mm, por bimestre.

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
POPULAR	2.0192
OTROS	4.0864

D) Por el suministro de agua potable para uso doméstico en construcción para diámetro de toma de 13 mm, por bimestre.

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
POPULAR	2.4038
POPULAR MEDIA	3.0491
RESIDENCIAL MEDIA	4.3589
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	7.6919
RESIDENCIAL ALTA	9.6377

Para la aplicación de estas tarifas se deberá realizar una inspección previa al inmueble por parte del personal del Organismo y el usuario deberá acreditar fehacientemente con documentación soporte que se encuentra en cada uno de los supuestos.

En la aplicación de las tarifas de uso doméstico señalados en la fracción I, inciso B), C) y D), se deberá atender a la siguiente clasificación.

**POPULAR:** Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Rancho San Luís, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia El Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia Esperanza López Mateos, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luís, Colonia Rancho La Purísima, Colonia San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio Horizontal Portón I, II y III, Condominio Vertical Villas San Agustín I, Condominio Horizontal Agripín García Estrada, Condominio Horizontal Guerrero, Condominio Horizontal Los Arcos I y II, La Herradura I, II y III, Las Arboledas, Condominio Horizontal Los Jazmines, Condominio Horizontal Plazuelas de San Francisco, I y II, Condominio Horizontal Valle San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Conjunto Habitacional Mayorazgo de Metepec, Conjunto Habitacional Rancho San Lucas, Conjunto Habitacional Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Fraccionamiento Valle de Cristal, Infonavit San Francisco, Barrio de La Magdalena Ocotitlán, Los Tejocotes, Privada Camino Real a Metepec y Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlán (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coahuasco, Pueblo de San Jerónimo Chichahuaco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlalotelulco, Rancho Maya, San Jorge Pueblo Nuevo, Unidad Habitacional Infonavit Las Marinas, Unidad Habitacional Infonavit Tollocan II, Unidad Habitacional ISSEMYM Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional ISSEMYM Isidro Fabela, Unidad Habitacional ISSEMYM Juan Fernández Albarrán, Unidad Habitacional ISSEMYM La Providencia, Unidad Habitacional ISSSTE La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Unidad Habitacional San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Álvaro Obregón, Camino Real a Metepec, Colonia Miguel Alemán, Colonia Ejidal Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlalotelulco, La Moderna San Sebastián, Colonia La Municipal, Unidad Habitacional Los Lofts, Colonia Rincón Colonial y Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria).

**POPULAR MEDIA:** Condominio Árbol de la Vida, Colonia Juan Fernández Albarrán, Colonia Xinantécatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Horizontal Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Horizontal Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa Metepec, Condominio Horizontal Villas Santa Teresa, Condominio Horizontal El Ensueño Casa Blanca, Condominio Horizontal El Renacimiento Casa Blanca, Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Horizontal Los Fresnos I y II, Condominio Horizontal Los Robles Metepec, Condominio Horizontal San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Ojo de Agua Casa Blanca, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio Rinconada San Luís, Condominio San Gabriel III, Condominio Villas La Alteza, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional El Rodeo, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca Ira., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento El Cedro, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Fraccionamiento El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Conjunto Residencial San Francisco, Fraccionamiento "A".

Fraccionamiento La Era, Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Las Magnolias, Los Arcos Casa Blanca, Residencial Santa Teresa, Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande.

**RESIDENCIAL MEDIA:** Condominio Candilejas, Condominio El Diamante, Condominio El Solar, Condominio Horizontal Aquitania, Condominio Horizontal El Nogal, Condominio Horizontal Las Arboledas I y II San Jerónimo Chichahuaco, Condominio Horizontal Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo Casa Blanca, Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Horizontal Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Condominio Horizontal Villas Tizatlalli, Condominio Horizontal Villas Estefanía, Condominio Horizontal Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales de Metepec, Condominio Residencial Campestre del Valle, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio San Miguel, Condominio Villa Dorada, Condominio Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Conjunto Residencial Los Álamos I y II, Fraccionamiento Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Pilares (parte), Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlán I, II, III, y V, Fraccionamiento Residencial San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Residencial Citlalli I y II, Residencial Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Residencial Villa La Esperanza, Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Condominio Horizontal Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Conjunto Residencial Verona, Quintas Las Azaleas I, Residencial Altamira, Residencial Baldaquín, Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Horizontal Casa de Campo, Condominio Horizontal Victoria, Condominio Horizontal Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Residencial Llano Grande, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominios Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Conjunto Estrella III, Conjunto Habitacional Los Almendros, Conjunto Real de Azaleas III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Residencial El Mural, Fraccionamiento Los Agaves, Fraccionamiento Urbano Social Progresivo, Fraccionamiento Rinconada Torrecillas I, II y III, Residencial Galápagos I, Hábitat Metepec, Residencial Haciendas del Bosque, La Antigua Lote I y Lote II, La Capilla San Salvador Tizatlalli, La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, La Loma I y II, La Soledad, Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Maple Residencial, Mesón Viejo, Residencial Olivar del Prado, Prados del Campanario, Puerta de Hierro, Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Rancho Guadalupe, Rancho La Luz, Rancho Las Palomas, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real de Azaleas I y II, Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Residencial el Pirul, Residencial La Encomienda, Residencial Los Alcatraces, Residencial Los Arces, Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Residencial Turin, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Residencial Santa Cecilia II y III, Residencial Santa Lucía, Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Villa Romana I y II, Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Villas II, Villas Linda, Villas Magdalena, Villas Margarita, Villas Regina, Villas San Román, Villas Santa Isabel, Residencial La Joya Diamante, Residencial la Veleta, Residencial La Concordia, Finca Real Residencial, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Bosques de La Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando y Condominio Montjuic.

**Residencial Media Alta:** Condominio Horizontal Balmoral, Condominio Horizontal El Campanario, Condominio Horizontal Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio Horizontal La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio Horizontal La Parroquia Metepec, Condominio Horizontal Villas Chapultepec I, II, y III, Fraccionamiento Campestre La Virgen, (Parte; Predios Hasta de 300 m<sup>2</sup>), Residencial del Virrey, Residencial Real de Arcos, Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Bosques de Metepec, Residencial Casa del Pedregal, Residencial Casas del Valle, Metepec, Condominio el Escorial, Condominio Horizontal Bosques de San Juan, Condominio Lomas San Isidro, Fraccionamiento La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Residencial Amphitrite, Residencial Campestre del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Residencial El Ángel, Residencial El Castaño, Residencial Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Residencial Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas del Amo, Residencial Villa Vecchio, Residencial Villas III y Rinconada Palma Real.

**Residencial Alta:** Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Fraccionamiento Sur de La Hacienda La Asunción, Fraccionamiento La Virgen, (predios mayores a 300m<sup>2</sup>), Fraccionamiento San Carlos I era. Sección, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Residencial Casa de Las Fuentes, Residencial Casa de Los Cántaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Fraccionamiento El Estoril, Rancho de San Antonio Atizapán, Residencial La Asunción, Residencial Montebello, Residencial Montellano y Puerta Real.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponda, considerando los siguientes elementos; ubicación y dimensión del predio, superficie y tipo de construcción, tipo de materiales de construcción infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral y comercial.

Será obligatorio la instalación de aparatos de medición para todos los jardines privados áreas verdes (comunes), casetas de vigilancia, estacionamientos públicos y privados, salones de usos múltiples, casas club, así como para todos aquellos giros de alto consumo.

II. Para uso no doméstico.

## A) Con Medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	TARIFA CUOTA MÍNIMA P/EL RANGO INFERIOR	TARIFA ADICIONAL POR M3
0-15	3.0210	0
15.01-30	3.0210	0.2032
30.01-45	6.0690	0.2100
45.01-60	9.2183	0.2218
60.01-75	12.5458	0.3355
75.01-100	17.5784	0.4553
100.01-125	28.9598	0.5702
125.01-150	43.2134	0.5981
150.01-300	58.1636	0.6307
300.01-500	152.7746	0.6601
500.01-700	284.7879	0.6759
700.01-1200	419.9671	0.6914
1200.01-1800	765.6841	0.7225
Más de 1800	1,199.1898	0.7478

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, para toma con diámetro de 13 mm, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, según el tipo de comercio de acuerdo con la siguiente:

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
SECO	3.4328
SEMISECO	6.8575
SEMIHUMEDO	10.2782
HUMEDO	20.5524
LOTE BALDIO (Con Toma)	1.5384

C) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico en derivaciones para diámetro de toma de 13 mm, según el tipo de comercio, sin medidor, por bimestre.

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
SECO	1.7165
SEMISECO	3.4288
SEMIHUMEDO	5.1391
HUMEDO	10.2762

Los comercios que se encuentren en el mismo predio de la casa habitación y se abastezcan de la toma domiciliaria a través de una derivación, pagarán conforme al tipo de comercio que corresponda, con las tarifas establecidas en la fracción II, en el inciso C), del presente acuerdo, en otro caso podrán optar por instalar su aparato medidor desde la acometida principal y pagar conforme al consumo que resulte, para ese caso es necesario que la toma principal y la derivada no presente adeudos.

Para la aplicación de las tarifas para uso no doméstico señalado en la fracción II, incisos B) y C), se deberá atender a la siguiente clasificación:

**GIROS COMERCIALES SECOS:** abarrotes, agencias de paquetería, agencias de publicidad, agencias de viajes, agencias funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta telefónica, cachemires y blancos, cintas y accesorios, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de

equipos de sonido, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos del campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, farmacia, farmacia y perfumería, ferretería fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada, mudanzas y transportes, mueblerías y artículos para el hogar, ópticas, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de palettería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos y tambores, relojería, venta y/o reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, sillas y bajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muebles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturales, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambios de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, lencería, expendio de tamales y atole.

**GIROS COMERCIALES SEMI SECOS:** acuarios y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental, consultorio médico, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio de refresco y cerveza distribuidora de cerveza, florería, fundidora, lonja mercantil, recaudería, rectificación y reparación de maquinaria pesada reparación y venta de montacargas y taller de hojalatería, tienda de auto servicio y expendio de pollos rostizados (solo venta).

**GIROS COMERCIALES SEMI HÚMEDOS:** Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudería y pollería, salón de belleza, roscicería, taquería con venta de cerveza, tortería y roscicería.

**GIROS COMERCIALES HÚMEDOS:** agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra-venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, ostionería, tintorería (Lavado y/o planchado), venta de hamburguesas, venta de gas y venta de plantas ornamentales (Vivero).

Para usuarios de **alto consumo** se atenderá a la clasificación del diámetro de la toma.

**D)** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
19	229.3558
26	363.6358
32	597.2721
39	747.1176
51	1,293.8143
64	1,954.6441
75	2,872.2017

**GIROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO:** Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadoras y embotelladora de agua, guardería y gimnasio.

**SEGUNDO.-** Se establecen las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la conexión a los sistemas de agua y drenaje para uso doméstico, considerando una toma domiciliaria de un diámetro de 13 mm y descarga de 15 centímetros, ambos con una longitud de hasta 12 metros.

**A)** Derechos de conexión de agua potable y drenaje para uso doméstico.

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	12.1582
	DRENAJE	29.3402



RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	23.3821
	DRENAJE	56.4257
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	27.7663
	DRENAJE	67.0056

Cuando la longitud referida sea mayor a 12 metros, los derechos de conexión se incrementarán de manera proporcional. Considerando como base las tarifas referidas dividida entre doce.

Para lo no previsto en este decreto se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se aprueban las tarifas aplicables a derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, (O.A.P.A.S.) para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se establecen en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque.
- VII. Reparación e instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable.
- VIII. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- IX. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- X. Conexión de agua y drenaje.

**SEGUNDO.-** Para efectos de aplicación de las tarifas establecidas en este decreto, se atenderá a la siguiente clasificación de servicios:

Popular con tandeo:	(PT)
Popular:	(P)
Residencial Medio:	(RM)
Residencial Alto:	(RA)
Comercial:	(C)
Industrial:	(I)

**TERCERO.-** Por el servicio de suministro de agua potable, se pagará bimestralmente lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A) Con medidor:

POPULAR CON TANDEO			
RANGO DE CONSUMO M3	TARIFA BIMESTRAL		
	BASE	M3 ADICIONAL	
0	15	1.7165	0.0000
15.01	30	1.7165	0.0097
30.01	45	1.8615	0.1735
45.01	60	4.4644	0.1849
60.01	75	7.2376	0.2354
75.01	100	10.7682	0.2761
100.01	125	17.6705	0.3610
125.01	150	26.6954	0.4363
150.01	300	37.6022	0.4769
300.01	500	105.4537	0.4905
500.01	700	203.5609	0.5149
700.01	1200	306.5371	0.5227
1200.01		567.8851	0.5436

POPULAR			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	2.7653	0.0000
15.01	30	2.7653	0.1175
30.01	45	4.5283	0.2326
45.01	60	8.0169	0.2382
60.01	75	11.5894	0.3021
75.01	100	16.1209	0.3613
100.01	125	25.1537	0.3482
125.01	150	33.8578	0.4474
150.01	300	45.0426	0.5410
300.01	500	126.1911	0.6981
500.01	700	265.8188	0.7687
700.01	1200	419.5540	0.8392
1200.01		839.1626	0.8728

RESIDENCIAL MEDIO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	2.9037	0.0000
15.01	30	2.9037	0.1256
30.01	45	4.7881	0.2346
45.01	60	8.3066	0.2401
60.01	75	11.9080	0.3089
75.01	100	16.5409	0.3445
100.01	125	25.1536	0.3482
125.01	150	33.8578	0.4474
150.01	300	45.0426	0.5410
300.01	500	126.1911	0.6981
500.01	700	265.8188	0.7687
700.01	1200	419.5540	0.8392
1200.01		839.1626	0.8728

RESIDENCIAL ALTO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	2.9908	0.0000
15.01	30	3.0327	0.1216
30.01	45	4.8563	0.2410
45.01	60	8.4713	0.2451
60.01	75	12.1471	0.3147
75.01	100	16.8676	0.3314
100.01	125	25.1536	0.3482
125.01	150	33.8578	0.4474
150.01	300	45.0426	0.5410
300.01	500	126.1911	0.6981
500.01	700	265.8188	0.7687
700.01	1200	419.5540	0.8392
1200.01		839.1626	0.8728

B) Sin medidor:

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL
POPULAR CON TANDEO	5.4423
POPULAR	9.1138
RESIDENCIAL MEDIO	25.2927
RESIDENCIAL ALTO	71.4217
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	133.3548

II. Para uso no doméstico (comercial o industrial):

## A) Con medidor:

COMERCIAL			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	6.4605	0.0000
15.01	30	6.7835	0.1402
30.01	45	8.8859	0.3729
45.01	60	14.4801	0.4013
60.01	75	20.4989	0.6017
75.01	100	29.5247	0.6847
100.01	125	46.6410	0.8277
125.01	150	67.3331	0.9022
150.01	300	89.8886	0.8681
300.01	500	220.0984	1.0382
500.01	700	427.7294	0.9655
700.01	1200	620.8356	1.1146
1200.01	1800.00	1,178.1206	0.7600
1800.01		1,634.1190	0.7904

INDUSTRIAL			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	8.8098	0.0000
15.01	30	9.5145	0.1996
30.01	45	12.5083	0.2263
45.01	60	15.9029	0.3386
60.01	75	20.9818	0.6161
75.01	100	30.2234	0.7010
100.01	125	47.7493	0.7833
125.01	150	67.3331	0.9022
150.01	300	89.8886	0.8681
300.01	500	220.0984	1.0382
500.01	700	427.7294	0.9655
700.01	1200	620.8356	1.1146
1200.01	1800.00	1,178.1206	1.1742
1800.01		1,882.6170	1.2211

## B) Sin medidor:

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIAL DE 13 MM	92.1642
INDUSTRIAL DE 13 MM	150.1750
HASTA 19 MM	515.9465
HASTA 26 MM	851.5214
HASTA 32 MM	1274.7326
HASTA 39 MM	1590.8664
HASTA 51 MM	2682.0374
HASTA 64 MM	4007.7594
HASTA 75 MM	5884.1657

**CUARTO.-** Por el servicio de suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios, se pagará bimestralmente conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial, en todo caso medido, para cuyo efecto se instalará con cargo al usuario un aparato medidor para determinar el volumen de consumo de agua potable.

**QUINTO.-** Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado de los derechos correspondientes por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán por este concepto el 8% del monto de los derechos declarados o pagados por el usuario a la Comisión Nacional del Agua.

**SEXTO.-** Por la autorización de derivaciones, se pagará lo siguiente:

TARIFA
12.6932

**SÉPTIMO.-** Por el servicio de control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará lo siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1026
POPULAR	0.1367
RESIDENCIAL MEDIO	0.1521
RESIDENCIAL ALTO	0.1693
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.1861
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SEVICIOS	0.2046
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.1861
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2046

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR**

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1127
POPULAR	0.1504
RESIDENCIAL MEDIO	0.1672
RESIDENCIAL ALTO	0.1861
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2046
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SEVICIOS	0.2249
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2046
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2249

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresivo.

**OCTAVO.-** Por el servicio de conexión de la toma para el suministro de agua en bloque al sistema general de agua potable a nuevas subdivisiones, lotificaciones, condominios, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios, se pagarán los derechos por una sola vez con base en el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m<sup>3</sup>/día, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
DOMESTICO	93.2241
TIPO DE USUARIO	TARIFA
NO DOMESTICO	114.7629

No pagarán los derechos previstos en este punto los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

**NOVENO.-** Por el servicio de reparación y/o instalación del aparato medidor del consumo de agua potable, se pagará lo siguiente:

Uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
INSTALACIÓN DE MEDIDOR MECANICO DE 13MM	0.0000
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM	0.0000
REPOSICION DE MEDIDOR MECANICO DE 13MM	14.5770
REPOSICION DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM	40.9951
REPARACIÓN DE MEDIDOR 13 MM	13.2900
SUSTITUCIÓN DE MECANISMO MEDIDOR DE 13 MM	16.8900
CONVERSIÓN A SISTEMA DE RADIO	35.2500

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 19MM (3/4")	90.7169
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 26MM (1")	120.9159
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 32MM (1 1/4")	255.7656
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 39MM (1 1/2")	303.5300
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 52MM (2")	399.0768
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 78MM (3")	405.6768
INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 100 MM (4")	415.6109

Uso no doméstico (Comercial o Industrial):

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
INSTALACIÓN DE MEDIDOR MECANICO O DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM (1/2")	0.0000
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 19MM (3/4")	90.7169
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 26MM (1")	120.9159
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 32MM (1 1/4")	255.7656
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 39MM (1 1/2")	303.5300
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 52MM (2")	399.0768
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 78MM (3")	405.6768
INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 100 MM (4")	415.6109

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
REPARACION DE MEDIDOR 13 MM	15.1800
SUSTITUCION DE MECANISMO MEDIDOR DE 13 MM	19.4000
CONVERSIÓN A SISTEMA DE RADIO	38.1300

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM (1/2")	55.8020
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 19MM (3/4")	90.7169
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 26MM (1")	120.9159
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 32MM (1 1/4")	255.7656
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 39MM (1 1/2")	303.5300
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 52MM (2")	399.0768
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 78MM (3")	405.6768
REPOSICIÓN DE MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 100 MM (4")	415.6109

Los medidores instalados o repuestos son propiedad del Organismo.

Por el servicio de instalación de medidor adquirido por el usuario en el establecimiento de su elección y que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por el Organismo, se pagará lo siguiente:

USO DOMÉSTICO	USO NO DOMÉSTICO
9.2300	11.1200

**DÉCIMO.-** Por el servicio de expedición del dictamen de factibilidad de servicios de suministro de agua potable y drenaje para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, con vigencia de doce meses, se pagará lo siguiente:

TARIFA
16.6143

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por el servicio de reconexión o restablecimiento del suministro de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido por el O.A.P.A.S., se pagará lo siguiente:

TARIFA
7.9110

Por el servicio de reconexión o restablecimiento del suministro de agua potable en caso de que el usuario reincida en la conducta por la cual se le restringió, se pagará lo siguiente:

TARIFA
13.8449

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por el servicio de conexión a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará lo siguiente:

I. Por el servicio de conexión de la toma al sistema general de agua potable:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	24.1964
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	48.3929

B) Para uso no doméstico (Comercial o Industrial):

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 13	81.1157
HASTA 19	106.7920
HASTA 26	174.3642
HASTA 32	260.8705
HASTA 39	324.3986
HASTA 51	547.4226
HASTA 64	817.7548
HASTA 75	1,202.9773

II. Por el servicio de verificación de conexión de la toma al sistema general de agua potable, se pagará lo siguiente:

TARIFA
4.0000

III. Por el servicio de conexión al sistema general de drenaje, se pagará lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	24.1964
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	48.3929

B) Para uso no doméstico (Comercial o Industrial):

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 150	74.4705
HASTA 200	123.1629
HASTA 250	183.3123
HASTA 300	229.1404

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

IV. Por el servicio de verificación de conexión al sistema general de drenaje se pagará lo siguiente:

TARIFA
4.0000

Dichas tarifas incluyen el costo de los materiales y la mano de obra requeridos para la conexión a la red de agua potable considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor, y para el caso de la conexión a la red de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión a los sistemas generales de agua potable y drenaje se pagarán por cada vivienda.

**DÉCIMO TERCERO.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles o predios con o sin construcción que tengan acceso a los sistemas generales de agua potable y drenaje y no estén conectados a los mismos, pagarán lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL
1.6000

Lo anterior por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos, viviendas o unidades privativas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente a Naucalpan de Juárez, México, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

**DÉCIMO QUINTO.-** En lo no previsto por este decreto para efectos de aplicación de las tarifas, se observará lo dispuesto en las Reglas de Aplicación de Tarifas para el ejercicio fiscal 2009 que expida el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S.) y que se publiquen en la Gaceta Municipal de Naucalpan de Juárez a más tardar el 31 de diciembre de 2008, y en su caso, de manera supletoria, lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua del Estado de México y el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

#### TARIFAS DIFERENTES AL CÓDIGO NO DOMÉSTICAS PROPUESTAS PARA 2009

##### A) Con Medidor

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	3.2992	
15.01 -30	3.2992	0.4656
30.01 -45	10.2785	0.4686
45.01 -60	17.3029	0.4704
60.01 -75	24.3542	0.4717
75.01 -100	31.4250	0.5106
100.01 -125	44.1855	0.6171
125.01 -150	59.6071	0.6516
150.01 -300	75.8899	0.6984
300.01 -500	180.6422	0.7308
500.01 -700	326.7649	0.7389
700.01 -1200	474.5375	0.7770
1200.01 -1800	863.0297	0.8394
1800.01 Más de 1800	1366.6613	0.8655

#### PROPUESTA USO NO DOMÉSTICO 2009 SIN MEDIDOR

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

DIÁMETRO	S. M. G. V.
DIÁMETRO 13 mm	26.1646
DIÁMETRO 19 mm	266.0642
DIÁMETRO 26 mm	434.4909
DIÁMETRO 32 mm	713.6516
DIÁMETRO 39 mm	892.6948
DIÁMETRO 51 mm	1515.6043
DIÁMETRO 64 mm	2289.7157

DIÁMETRO 75 mm

3364.5641

C). Las tarifas y cuotas de los derechos, servicios y supuestos no previsto, se registrarán conforme al Código Financiero del Estado de México y municipios para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

Para los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor o medidor en desuso, pagará en forma bimestral de conformidad con lo siguiente:

CUOTAS BIMESTRALES DE ACUERDO A USOS PROPUESTA PARA 2009	
USOS	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
SECOS	3.7648
SEMI SECOS	7.5296
SEMI HÚMEDO	15.0446
HÚMEDO	30.0893

El Organismo determinará cuando sea necesario con base a la magnitud de los giros, así como el potencial de consumo independiente mente del tipo de giro, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las cuotas, esto previa inspección.

Para su aplicación general se asignará el uso de acuerdo a la siguiente clasificación.

#### CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES

##### GIROS DE USO SECO

ABARROTÉS	ELECTRÓNICA	PISOS Y LOSETAS
ACEITES Y LUBRICANTES (VENTA)	EQUIPO DE COMPUTO	PLOMERÍA
AGENCIA FUNERARIA	EQUIPO DE SONIDO	PRODUCTOS DEL CAMPO
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	EQUIPO DE VIDEO Y FILIACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
AGENCIA DE PAQUETERÍA	ESCRITORIO PUBLICO	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
AGENCIA DE VIAJES	EXPENDIO DE PAN	RELOJERÍA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	FARMACIAS	RÓTULOS Y SIMILARES
ALQUILER DE MESAS Y SILLAS	FERRERERÍAS	REPARACIÓN DE TUBOS DE ESCAPE
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	FIBRA DE VIDRIO	REPARACIÓN DE MAQUINARIA
ANTENAS PARABÓLICAS	FORRAJES Y PASTURAS	SASTRERÍA
ARTESANÍAS	HERRERÍA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	IMPERMEABILIZANTES	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	IMPRESA	SOMBRERERÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	INMOBILIARIA	TALABARTERÍA
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	JOYERÍA	TALLER AUTO ELÉCTRICO
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER ALINEACIÓN Y BALANCEO
AUTO ELÉCTRICO	JUGUETERÍA	TALLER DE COSTURA
AZULEJOS Y MUEBLES DE BAÑO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
BANCOS	LOCAL CERRADO	TALLER DE MUELLES
BISUTERÍA	LOTERÍA	TALLER DE PLOMERÍA
BODEGA	LLANTERAS	TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO
BICICLETAS	MADERAS Y DERIVADOS	TAPICERÍA
BONETERÍA	MAQUINAS DE ESCRIBIR	TELAS Y BLANCOS
BOUTIQUE	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CARBONERÍA Y DERIVADOS	MATERIAL ELÉCTRICO	TORNILLOS Y HERRAMIENTAS
CARPINTERÍA	MATERIAS PRIMAS	TORNO Y HERRAMIENTAS
CASAS DE DECORACIÓN	MERCERÍA	UNIFORMES
CASSETAS TELEFÓNICAS	MINAS DE GRAVA Y ARENA	VIDEO CLUB
CASIMIRES	MISCELÁNEAS	VIDRIO Y ALUMINIO
CERRAJERÍA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA
COCINAS INTEGRALES	MUDANZAS Y TRANSPORTES	ZAPATERÍA
COPIAS FOTOSTÁTICAS	MUEBLERÍA	
CORTINAS	OFINAS	
CRISTALERÍA	ÓPTICA	
DECORACIÓN	PELETERÍA VENTA	
DEPOSITO DE CERVEZA Y REFRESCO	PAPELERÍA	



DESPACHOS	PAQUETERÍA
DESPERDICIO INDUSTRIAL	PELETERÍA
DISCOS CINTAS Y ACCESORIOS	PERFUMERÍA
DULCERÍA	PINTURAS Y SOLVENTES

**GIROS DE USO SEMI SECO**

Cualquiera de uso seco que tenga gran dimensión en su inmueble o un potencial más alto de consumo.

Cualquiera de uso semi húmedo que tenga un potencial bajo de consumo o una dimensión muy reducida de su inmueble.

**GIROS DE USO SEMI HÚMEDO**

ACUARIOS Y ACCESORIOS	ESTÉTICA	PULQUERÍA
AGENCIA AUTOMOTRIZ	FLORERÍA	RECAUDARÍA
ANTOJITOS	FONDA	ROSTICERÍA
BILLARES	HOJALATERÍA Y PINTURA	SALÓN DE BELLEZA
CAFETERÍA	JUGOS Y LICUADOS	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CARNICERÍA	LABORATORIOS	TALLER MECÁNICO
COCINA ECONÓMICA	LONCHERÍAS	TAQUERÍA
CONSULTORIO DENTAL	LONJA MERCANTIL	TORTERÍA
CONSULTORIO MEDICO	LOTES DE AUTOS	HAMBURGUESAS
CREMERÍA Y TOCINERÍA	MOLINOS	TORTILLERÍA
ELABORADORA DE PAN	MECÁNICA EN GENERAL	VENTA Y CAMBIO DE ACEITES
ELABORADORA DE FRITURAS Y BOTANAS	PELUQUERÍA	LUBRICANTES
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	PIZZERÍA	VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES
EXPENDIO DE PETRÓLEO	POLLERÍA	VETERINARIAS

**GIROS DE USO HÚMEDO**

AUTO LAVADOS	FABRICACIÓN DE LICORES	SANITARIOS PÚBLICOS
BARES	FABRICACIÓN DE HIELO	SERVICIO AUTOMOTRIZ
CANTINAS	GINNASIOS	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
CASAS DE HUÉSPEDES	GUARDERÍAS	TABIQUERAS Y/U HORNOS DE BLOCK O SIMILARES
CLÍNICAS	HOSPITALES	TIENDAS DE AUTOSERVICIO
CLUB DEPORTIVO	HOTELES	TIENDAS DEPARTAMENTALES
DISCOTECAS	LAVANDERÍAS	TINTORERÍAS
ESCUELAS PARTICULARES	MOTELES	VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS
EXPENDIO DE GASOLINA	OSTIONERÍAS	
EXPENDIO DE AGUA EMBOTELLADA	POSADAS	
ELABORACIÓN DE PALETAS, HELADOS Y NIEVES	RESTAURANTES	

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepetzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

Suministro de agua potable.

Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

Drenaje y alcantarillado.

Autorización de derivaciones.

Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio.

Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

Instalación de aparatos medidores de agua.

Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificaciones para condominios.

Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

Conexión de agua y drenaje.

**SEGUNDO.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A) Con medidor:

**Tarifa**

**Salarios mínimos diarios correspondientes al área geográfica**

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	1.5516	
15.01	30	1.5516	0.1040
30.01	45	3.1111	0.1051
45.01	60	4.6880	0.1169
60.01	75	6.4414	0.2089
75.01	100	9.5747	0.2450
100.01	125	15.6999	0.3556
125.01	150	26.8394	0.3752
150.01	300	36.2191	0.4591
300.01	500	105.0843	0.4887
500.01	700	202.8253	0.5130
700.01	1200	305.4172	0.5208
1200.01	en Adelante	565.8151	0.5312

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo a la siguiente:

CLASIFICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERES SOCIAL Y POPULAR	4.7378
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	106.9702
TB	1.6000

La tarifa de cuota fija para la clasificación social progresiva, estará sujeta a la tarifa autorizada por la H. "LVI" Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2009, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua del Estado de México.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	4.2480	0.0000
15.01	30	4.2480	0.2857
30.01	45	8.5338	0.2981
45.01	60	13.0051	0.3150
60.01	75	17.7295	0.4810
75.01	100	24.9448	0.6527
100.01	125	41.2624	0.6350
125.01	150	57.1386	0.6550
150.01	300	77.1201	0.6734
300.01	500	178.1237	0.7561
500.01	700	329.3413	0.7595
700.01	1200	481.2500	0.7762
1200.01	1800	869.3283	0.7815
1800	en Adelante	1418.7660	0.7925

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente tarifa:

CUOTA FIJA DOMÉSTICA	
DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
COMERCIAL 13 MM	34.0481
DIÁMETRO 19 MM	286.1364
DIÁMETRO 26 MM	467.2691
DIÁMETRO 32 MM	767.4900
DIÁMETRO 39 MM	960.0404
DIÁMETRO 51 MM	1629.9426
DIÁMETRO 64 MM	2462.4534
DIÁMETRO 75 MM	3618.3890

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
REPARACIÓN DE MEDIDOR DOMÉSTICO	2.2497
REPARACIÓN DE MEDIDOR NO DOMÉSTICO	4.4995

TERCERO.- Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran la tarifa establecida en el Código Financiero del Estado de México publicada para el año 2009, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

CUARTO.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA POR M<sup>3</sup>

0.127672 Número de salarios mínimos diarios

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se este reportando.

**QUINTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

**1.6 número de salarios mínimos diarios**

**SEXTO.-** Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

**8.2081 número de salarios mínimos diarios**

**SÉPTIMO.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO DOMESTICO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA</b>
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR 13 mm	34.8426
HABITACIONAL MEDIA	39.0195

B). Para uso no doméstico:

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMESTICO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA</b>
HASTA 13	132.8937
HASTA 19	174.6768
HASTA 26	285.3814
HASTA 32	425.6159
HASTA 39	531.4060
HASTA 51	897.9801
HASTA 64	1338.8525
HASTA 75	1968.1802

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA</b>
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	23.2273
HABITACIONAL MEDIA	26.0118

B). Para uso no doméstico:

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA</b>
HASTA 100	88.5977
HASTA 150	116.4527
HASTA 200	190.2572
HASTA 250	283.7424
HASTA 300	354.2692
HASTA 380	598.6549
HASTA 450	892.5695
HASTA 610	1312.1201

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 4 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizados será por cuenta del interesado:

**Número de salarios mínimos diarios**

**27.5717**

**OCTAVO.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagaran:

**Número de salarios mínimos diarios**

**16.8729**

**NOVENO.-** Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**I. Agua potable:**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

<b>POR EL CONTROL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE FRACC. I AGUA POTABLE</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA</b>
INTERÉS SOCIAL	0.05816
POPULAR	0.06468
RESIDENCIAL MEDIO	0.07762
RESIDENCIAL	0.10349
RESIDENCIAL CAMPRESTRE	0.12936
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.19404

**II. Alcantarillado:**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

<b>POR EL CONTROL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE FRACC. II DRENAJE</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA</b>
INTERÉS SOCIAL	0.06468
POPULAR	0.07109
RESIDENCIAL MEDIO	0.08403
RESIDENCIAL	0.11642
RESIDENCIAL CAMPRESTRE	0.14230
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.25872

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

**DÉCIMO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica por cada m3/día**

88.4477

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificación para condominios.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

**SEGUNDO.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA**

POPULAR				RESIDENCIAL			
RANGO		CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL	RANGO		CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL
0	15	2.0748		0	15	3.5738	
15.01	30	2.5514	0.1488	15.01	30	4.0114	0.2340
30.01	45	5.9955	0.1805	30.01	45	7.8239	0.2355
45.01	60	11.5328	0.2340	45.01	60	12.4184	0.2519

A partir del rango de:

**TARIFA**

POPULAR Y RESIDENCIAL			
60.01	75	16.8073	0.2571

75.01	100	23.6973	0.2993
100.01	125	39.2588	0.3731
125.01	150	61.3992	0.4678
150.01	300	80.6557	0.5306
300.01	500	178.2954	0.5893
500.01	700	305.1825	0.6060
700.01	1200	438.4009	0.6241
1200.01	en adelante	799.0771	0.6654

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m<sup>3</sup> de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A**

TIPO DE USUARIO	TARIFA EN FACTOR DE SALARIOS MÍNIMOS
POPULAR	7.1664
RESIDENCIAL	22.7082
19 A 26 MM	126.1417

Para usuarios con servicio medido, en caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario, debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a revisión de medidor y/o inspección o verificación del predio) será obligatorio la instalación del aparato medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

TIPO DE USUARIO	PROMEDIO DE ACUERDO AL HISTOGRAMA
POPULARES	30 m <sup>3</sup>
RESIDENCIALES	50 m <sup>3</sup>

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

**T A R I F A**

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
RANGO		CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL	RANGO		CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL
0	15	4.4718		0	15	8.0122	
15.01	30	5.5106	0.3214	15.01	30	8.5962	0.5014
30.01	45	12.0152	0.3618	30.01	45	16.7827	0.5053
45.01	60	21.9754	0.4459	45.01	60	24.9801	0.5069
60.01	75	30.2477	0.4628	60.01	75	33.0462	0.5056

A partir del rango de:

**T A R I F A**

COMERCIAL / INDUSTRIAL			
75.01	100	42.7581	0.5401
100.01	125	65.1986	0.6197
125.01	150	101.6273	0.7743
150.01	300	133.7961	0.8802
300.01	500	311.1196	1.0284
500.01	700	538.5359	1.0696
700.01	1200	754.8704	1.0747

1200.01	1800	1,296.1216	1.0774
1800.01	en adelante	1,953.1423	1.1125

La cuota mínima a pagar por bimestre para uso no doméstico no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

**B).** Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

TIPO DE USUARIO 6 DIAMETRO	TARIFA EN FACTOR DE SALARIOS MÍNIMOS
COMERCIAL 13 mm	37.7266
INDUSTRIAL 13 mm	42.2419
19 mm	505.0777
26 mm	825.2365
32 mm	1121.1042
39 mm	1542.1040
51 mm	2647.4046
64 mm	3947.0713
75 mm	5799.0394

\*\*\* En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto revisión de medidor y/o inspección o verificación del predio) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

\*\*\* Para usuarios con servicio medido, en caso de presentarse fuga intra domiciliaría se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario, debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se está reportando.

**TERCERO.-** Por el servicio de drenaje se pagará el % del monto determinado por el servicio de agua potable:

USO	%/MONTO DETERMINADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE
DOMÉSTICO	11%
NO DOMÉSTICO	8%

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaría se pagará:

**TARIFA**

TIPO DE USUARIO	Salarios mínimos por hora
POPULAR MULTIFAMILIAR	14.3678
POPULAR UNIFAMILIAR	8.6207
RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	17.2414
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	11.4943
COMERCIAL	17.2414
INDUSTRIAL	25.9726

Por la reparación de la descarga domiciliaría de cualquier tipo se pagará derechos:

**TARIFA**

**22.3392 número de salarios mínimos**

**CUARTO.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:



## TARIFA

## 2.3313 número de salarios mínimos diarios

Por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

**QUINTO.-** La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. El organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de la toma que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación y aparato medidor, se pagará por concepto de derechos:

## TARIFA

TIPO DE USUARIO	DIAMETRO	SALARIOS MÍNIMOS
DOMÉSTICO	13 MM	12.0000
NO DOMÉSTICO	13 MM	29.2046
DIAMETRO en mm		SALARIOS MÍNIMOS
	19 mm	66.8863
	26 mm	90.8152
	39 mm	343.1053
	51 mm	424.1917
	75 mm	630.6242
	100 mm	859.3461
	150 mm	1,430.0795
	200 mm	2,219.9104

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público, en este supuesto el usuario pagará derechos por la instalación del aparato medidor 3.6237 números de salarios mínimos. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Por la revisión de medidor se pagará:

USO DOMÉSTICO	1.1500
USO NO DOMÉSTICO	2.3000

Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagaran los siguientes derechos:

USO DOMÉSTICO	3 días de salario mínimo
USO NO DOMÉSTICO	5 días de salario mínimo

**SEXTO.-** Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

## 27.92 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

**SÉPTIMO.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

**TARIFA**

**43.5750 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
13 mm	182.4264
19 mm	250.6712
26 mm	409.5312
32 mm	610.7712
39 mm	762.5800
51 mm	1.288.6328
64 mm	1.921.3064
75 mm	2.824.4112

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

**TARIFA**

**29.0416 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
100 mm	121.6176
150 mm	167.1176
200 mm	273.0208
250 mm	407.1808
300 mm	508.3936
380 mm	859.1024
450 mm	1.280.8640
610 mm	1.882.9512

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Por la verificación a la conexión de agua.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del usuario:

**TARIFA**

**12 NÚMEROS DE SALARIO MÍNIMO**

**OCTAVO.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagaran:

**TARIFA**

**20 NÚMEROS DE SALARIO MÍNIMO**

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

**NOVENO.-** Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR  
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
Interés Social	0.1071
Popular	0.1110
Residencial Medio	0.1588
Residencial	0.1676
Residencial Alto y Campestre	0.1888
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.2113

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR**

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
Interés Social	0.1144
Popular	0.1144
Residencial Medio	0.1945
Residencial	0.2046
Residencial Alto y Campestre	0.2163
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.4919

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

**DÉCIMO.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

**NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS POR CADA M3/DÍA**

102.8914

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por la expedición de documentos y certificados que emita el Organismo, se pagará derechos conforme a lo siguiente:

**T A R I F A**

**NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS**

Certificado de No adeudo y/o Cédula Informativa de infraestructura hidráulica para uso doméstico	6.4918
Certificado de No adeudo y/o Cédula Informativa de infraestructura hidráulica para uso no doméstico	9.7376
Permiso de descarga de aguas residuales no domésticas con vigencia anual	10.0000

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase Popular de la Residencial Medio, de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo Comercial y otra de tipo Industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se

clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2009.

1. Popular.
2. Residencial.
3. Comercial.
4. Industrial.

**Popular.-** Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

**Residenciales.-** Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

**Comercial.-** Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

**Industriales.-** Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

**DÉCIMO TERCERO.-** Para lo no previsto en este artículo se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMO CUARTO.-** Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente al municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. PARA USO DOMÉSTICO:

a). Con medidor.

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO	
	INFERIOR	M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.0461	0.0000
15.01-30	2.0461	0.1483
30.01-45	4.2702	0.1601
45.01-60	6.6721	0.1720
60.01-75	9.2520	0.1839
75.01-100	12.0098	0.2076
100.01-125	17.1991	0.2109
125.01-150	22.4726	0.3669
150.01-300	31.6448	0.4011
300.01-500	91.8128	0.4270
500.01-700	177.2096	0.4482
700.01-1200	266.8447	0.4550
Más de 1200	494.3558	0.4550

II. PARA USO NO DOMÉSTICO:

a). Con medidor.

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO	
	INFERIOR	M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2702	0.0000
15.01-30	4.2702	0.2965
30.01-45	8.7182	0.3084
45.01-60	13.3443	0.3203
60.01-75	18.1481	0.3321

75.01-100	23.1300	0.3505
100.01-125	31.8915	0.6380
125.01-150	47.8423	0.6692
150.01-300	64.5727	0.7058
300.01-500	170.4494	0.7387
500.01-700	318.1822	0.7564
700.01-1200	469.4578	0.7738
1200.01-1800	856.3408	0.8085
Más de 1800	1,341.4660	0.8085

**III. PARA USO DOMÉSTICO:**

a). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo a la siguiente tarifa:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS
10	13 mm	Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red	1.6000
09	13 mm	Popular Rural	4.6343
11	13 mm	Popular Urbana	5.1432
15	13 mm	Popular Media	5.8170
29	13 mm	Popular Alta	7.8747
17	13 mm	Residencial Baja	10.9574
12	13 mm	Residencial Media	15.2726
16	13 mm	Residencial Media Alta	28.0679
13	13 mm	Residencial Alta	46.6687
14	19 a 26 mm	Residencial Especial	97.7087

	Tarifas según Código Financiero del Estado de México y Municipios
	Tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero.

**IV. Para uso no doméstico:**

a). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo a la siguiente tarifa:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	SALARIOS MÍNIMOS
19	13 mm	10.0308
21	13 mm	24.7503
22	19 mm	294.5966
23	26 mm	481.3360
24	32 mm	719.3185
25	39 mm	899.4658
26	51 mm	1,518.8510
27	64 mm	2,264.4856
28	75 mm	3,326.9811

**SEGUNDO.-** Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros cisterna, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

**TERCERO.-** Por el registro y la venta de vales para la carga de agua potable a carros cisterna se pagarán las siguientes tarifas:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

Capacidad de Carga (litros)	Registro	Vales de Agua
HASTA 10,000	43.0075	2.7769
10,000.01-12,000	43.0075	3.3324
12,000.01-13,500	43.0075	3.7489

13,500.01-15,000	43.0075	4.1655
15,000.01-20,000	43.0075	5.5539
20,000.01-25,000	43.0075	6.9424
25,000.01-30,000	43.0075	8.3308
30,000.01-35,000	43.0075	9.7234

**CUARTO.** Por el registro y la venta de vales para la carga de agua tratada a carros cisterna se pagarán las siguientes tarifas:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

Capacidad de Carga (litros)	Registro	Vales de Agua
HASTA 10,000	43.0075	1.8163
10,000.01-12,000	43.0075	2.1714
12,000.01-13,500	43.0075	2.4639
13,500.01-15,000	43.0075	2.7192
15,000.01-20,000	43.0075	3.6119
20,000.01-25,000	43.0075	6.1240
25,000.01-30,000	43.0075	6.4027
30,000.01-35,000	43.0075	7.4118

**QUINTO.** Por la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable para uso doméstico y no doméstico, se pagarán las siguientes tarifas tomando en consideración el diámetro del tubo de entrada de la toma:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

DIÁMETRO DEL TUBO DE ENTRADA DE LA TOMA	
13 mm	3.8295
19 mm	16.6532
26 mm	17.1932
32 mm	19.0464
39 mm	19.0464
51 mm	28.0214
64 mm	42.2815
75 mm	42.2815

Incluye material y mano de obra para la ejecución de los trabajos de instalación.

El precio de venta del aparato medidor de consumo de agua será determinado por el Organismo, de acuerdo a su valor de mercado en el momento en que el usuario adquiera dicho aparato.

Asimismo, el medidor debe reunir las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo.

**SEXTO.** Por la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable para tomas de 13 mm de diámetro, cuando hayan sido suspendidas a petición del usuario o restringidas al uso mínimo indispensable por falta de pago; se aplicará la siguiente tarifa:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda al Municipio de Toluca.

Tarifa
12,5450

**SÉPTIMO.** Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al Municipio de Toluca por metro cúbico.

CONCEPTO	TARIFA
Agua en bloque	0.2874

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo de agua a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**Criterios de Aplicación de Tarifas de Agua Potable para el Ejercicio Fiscal 2009**  
**Uso Doméstico**

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	CONCEPTO
10	13 mm.	Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red

Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, predios baldíos en los sectores de la Ciudad y Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones, así como para inmuebles deshabitados o con toma de agua limitada.

09	13 mm.	Popular Rural
----	--------	---------------

Viviendas de las Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones.

11	13 mm.	Popular Urbana
----	--------	----------------

Viviendas de los Sectores de la Ciudad donde la infraestructura se encuentra en proceso de desarrollo, predomina principalmente en los siguientes Sectores: Colonia Parques Nacionales, Colonia Cultural, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia Seminario (primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección), Fraccionamiento las Palomas, Fraccionamiento las Margaritas, Colonia San Antonio Abad, Delegación de Capulitlán, Rancho Maya, Colonia la Cruz Comalco, Los Álamos, Colonia La Curva, Ejido de Buenavista segunda sección, Tres Caminos, Colonia Héroes del 5 de Mayo, Zona Industrial, Delegación de Santiago Miltepec, Delegación de Santa Cruz Atzacapozaltongo, Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán.

15	13 mm	Popular Media
----	-------	---------------

Viviendas con superficie de construcción menor a 60 metros cuadrados, con medio o un baño completo, 1 ó 2 recámaras, comedor y cocina.

Actualmente esta tarifa predomina en los siguientes Sectores: Colonia del Parque, Colonia Nueva Oxtotitlán, Fraccionamiento el Trigo, Unidad Habitacional Jardines de la Crespa, Colonia Niños Héroes de San Mateo Oxtotitlán, Delegación de Santa Ana Tlalpatitlán y Delegación de San Mateo Oxtotitlán.

29	13 mm.	Popular Alta
----	--------	--------------

Viviendas con superficie de construcción de 60 a 100 metros cuadrados, con un baño completo, 2 recamaras, sala, comedor y cocina y viviendas en conjuntos urbanos o condominios de tipo Interés Social y Popular.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Barrio del Cóporo, Barrio de Santa Bárbara, Barrio de Zopilocalco Sur, Barrio de Zopilocalco Norte, Barrio de la Retama, Barrio de San Miguel Apinahuisco, Colonia Nueva Santa María de las Rosas, Colonia Benito Juárez, Colonia Eva Sámano de López Mateos, Colonia Nueva Santa María, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Moderna de la Cruz, Colonia Ocho Cedros primera y segunda sección, Colonia Villa Hogar, Colonia Vicente Guerrero, Barrio la Teresona, Colonia Unión, Barrio de San Luis Obispo, Colonia Unidad Victoria, Fraccionamiento Residencial las Flores, Colonia La Magdalena, Fraccionamiento Junta Local de Caminos, Fraccionamiento Carlos Hank González y los Frailes, Colonia Rincón de San Lorenzo, Fraccionamiento Bosques de Colón, Haciendas Independencia, Fraccionamiento La Floresta, Fraccionamiento Geovillas de la Independencia, Barrio San Angelín, Fraccionamiento Galaxia San Lorenzo, Fraccionamiento Jesús García Lovera, Barrio la Magdalena Atzacapozaltongo, Fraccionamiento la Arboleda, Ejido Buenavista primera sección, Fraccionamiento Geovillas Centenario, Fraccionamiento Galaxia Santa María, Fraccionamiento Villas de Santa Isabel, Fraccionamiento Armando Neyra Chávez segunda sección, Fraccionamiento Alameda, Fraccionamiento las Fuentes Independencia, Fraccionamiento Las Galias y Sor Juana Inés, Fraccionamiento Geovillas San Mateo primera y segunda sección y Colonia Comisión Federal de Electricidad, Fraccionamiento Villas de San Agustín de San Lorenzo Tepaltitlán, Geovillas los Cedros de San Mateo Otzacatipan, Geovillas de la Independencia II de San Mateo Otzacatipan, Fraccionamiento Campo Real II de Santa María Totoltepec, Paseos del Pilar de San Mateo Otzacatipan, Arboledas V de San Mateo Otzacatipan, Villas San Mateo de San Mateo Otzacatipan, Fraccionamiento Las Torres, Villas San Pedro, Fraccionamiento Fresnos, Fraccionamiento Sixto Noguez, Real de San Xavier, Los Sauces V y VI y Villas Santa Mónica.

17	13 mm.	Residencial Baja
----	--------	------------------

Viviendas con superficie de construcción de 101 a 120 metros cuadrados en 1 o 2 plantas, con 1 ó 2 Baños Completos, 2 ó 3 recámaras, sala-comedor y cocina.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Colonia Los Ángeles, Colonia Guadalupe y Club Jardín, Colonia Independencia y Meteoro, Colonia Izcalli Toluca, Colonia Izcalli IPIEM, Colonia Salvador Sánchez Colín, Colonia Santa María de las Rosas, Colonia Azteca, Colonia Isidro Fabela Primera y Segunda Sección, Colonia Rincón del Parque, Colonia Celanese, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia, San Buenaventura Guadalupe y Fraccionamiento Azaleas V.

12	13 mm.	Residencial Media
----	--------	-------------------

Viviendas con superficie de construcción de 121 a 200 metros cuadrados, en 1 ó 2 plantas, con 1 ó 2 baños, 2 ó 3 recámaras, sala comedor y cocina.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Colonia Centro, Barrio de Santa Clara, Colonia 5 de Mayo, Colonia Francisco Murguía (el Ranchito), Barrio de la Merced (Alameda), Colonia Niños Héroes (Pensiones), Barrio Huitzila y Colonia Doctores, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Barrio San Sebastián y Fraccionamiento Vértice, Colonia Las Américas, Colonia Altamirano, Colonia Cuahutémoc, Colonia Universidad, Colonia Federal, Colonia Morelos Primera y Segunda Sección, Barrio San Bernardino, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Electricistas, Colonia Sector Popular, Colonia Progreso, Colonia Valle Verde y Terminal, Fraccionamiento Valle Don Camilo, Colonia Emiliano Zapata, Fraccionamiento las Haciendas, Fraccionamiento Plazas San Buenaventura, Colonia Rancho la Mora, Colonia Protinbos, Fraccionamiento Villas Parque Sierra Morelos, Fraccionamiento la Rivera, Fraccionamiento Ex- Hacienda San Jorge, Colonia 14 de Diciembre, Colonia Los Ángeles, Villas Fontana, Fraccionamiento Santa Esther de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Alejandria de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Atenea de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia, Fraccionamiento Mita de Santiago de Santiago Tlaxomulco, Villas Andes, Alpes y Pirineos de la Colonia Independencia, Rincón Colonial Sierra Morelos de San Mateo Oxtotitlán, Tulipanes, Villas San Isidro II de San Lorenzo Tepaltitlán, Tlacopa, Fraccionamiento Parque San Mateo y Fuentes de Tlacopa.

16	13 mm.	Residencial Media Alta
----	--------	------------------------

Viviendas con superficie de construcción de 201 a 300 metros cuadrados en 1 ó 2 plantas, con 2 ó más baños, 3 o más recámaras, jardín, sala, comedor, cocina, cuarto de servicio y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en los sectores como, Unidad Residencial Colón, Colonia Ciprés y fraccionamiento Lomas Altas.

13	13 mm.	Residencial Alta
----	--------	------------------

Viviendas con superficie de construcción de 301 metros cuadrados en adelante, 3 ó más baños, jacuzzi, jardín, 3 o más recámaras, sala, comedor, cocina, estancia, cuarto de servicio, sala de televisión y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en los sectores como, Unidad Residencial Colón, Colonia Ciprés y fraccionamiento Lomas Altas.

14	19 hasta 26 mm.	Residencial Especial
----	-----------------	----------------------

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

**Uso No DOMÉSTICO.**

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	CONCEPTO
--------	------------------	----------

19	13 mm.	
----	--------	--

Para giros comerciales, industriales y de servicios cuyas instalaciones no rebasen los 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Ejemplo: misceláneas, papelerías, librerías, farmacias, tiendas de regalos, talleres de torno, zapaterías y similares.

21	13 mm.	
----	--------	--

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima, o bien, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

Ejemplo: Salones de fiesta, tintorerías, cocinas económicas, fondas, bares, autolavados, purificadoras de agua y similares.

22	19 mm
23	26 mm
24	32 mm
25	39 mm
26	51 mm
27	64 mm
28	75 mm

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

Para todos aquellos comercios y negocios que por su naturaleza de sus actividades presentan consumos de agua considerables, como es el caso de lavado y engrasado de autos, salones de fiesta, restaurantes, discotecas, lavanderías, escuelas y similares pagarán el suministro de agua potable por el sistema de servicio medido en términos del artículo 67 de la Ley del Agua del Estado de México.

Cabe mencionar que el señalar en esta clasificación, tarifas predominantes por Colonia, no omite aplicar tarifas mayores o menores en costo a la que corresponde en determinadas colonias, cuando las condiciones de la infraestructura de los servicios públicos y las características de las viviendas lo justifiquen, previa inspección física al inmueble.



Aprobado que fuera la Iniciativa de Decreto, se solicita se ordene publicar ésta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

Con fundamento en los artículos 129 y 130, fracción I, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en lo dispuesto por los Artículos 96, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aprueban las cuotas que habrán de cobrarse durante el ejercicio fiscal 2009, por la prestación de los servicios de agua potable, mismas que tendrán el carácter oficial de "Tarifas diferentes", de acuerdo a lo que establece el Artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### Tarifas Diferenciales Vigentes para el Ejercicio Fiscal 2009

**Artículo 130.-** Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Para uso Doméstico.

a).- Con medidor:

#### TARIFA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0 HASTA 15	\$ 76.64	
DE 15.01 HASTA 30	\$ 76.64	\$ 5.19
DE 30.01 HASTA 45	\$ 141.55	\$ 8.23
DE 45.01 HASTA 60	\$ 277.93	\$ 12.01
DE 60.01 HASTA 75	\$ 458.06	\$ 16.76
DE 75.01 HASTA 100	\$ 709.50	\$ 16.79
DE 100.01 HASTA 125	\$ 1,129.24	\$ 17.36
DE 125.01 HASTA 150	\$ 1,563.31	\$ 17.89
DE 150.01 HASTA 300	\$ 1,837.36	\$ 19.62
DE 300.01 HASTA 500	\$ 4,952.93	\$ 21.12
DE 500.01 HASTA 700	\$ 9,470.52	\$ 21.92
DE 700.01 HASTA 1200	\$ 14,229.94	\$ 23.08
MAS DE 1200.01	\$ 26,317.21	\$ 23.66

**B).** Si no existe aparato medidor, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

CLASIFICACION DE TOMAS DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	CUOTA FIJA BIMESTRAL
SOCIAL PROGRESIVA	\$ 272.75
INTERES SOCIAL Y POPULAR	\$ 299.73
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	\$ 5,261.00

II.- Para uso no doméstico.

A).- Con medidor.

TARIFA

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0 HASTA 15	\$ 174.31	
DE 15.01 HASTA 30	\$ 174.31	\$ 11.83
DE 30.01 HASTA 45	\$ 286.29	\$ 14.88
DE 45.01 HASTA 60	\$ 575.06	\$ 24.21
DE 60.01 HASTA 75	\$ 938.17	\$ 29.99
DE 75.01 HASTA 100	\$ 1,387.87	\$ 30.00
DE 100.01 HASTA 125	\$ 2,137.91	\$ 35.64
DE 125.01 HASTA 150	\$ 3,028.87	\$ 41.19
DE 150.01 HASTA 300	\$ 4,063.18	\$ 41.25
DE 300.01 HASTA A 500	\$ 10,276.96	\$ 41.54
DE 500.01 HASTA 700	\$ 18,585.15	\$ 41.83
DE 700.01 HASTA 1200	\$ 26,951.04	\$ 42.12
DE 1200.01 HASTA 1800	\$ 48,010.01	\$ 44.21
MAS DE 1800.01	\$ 74,534.81	\$ 46.16

B) Si no existe aparato medidor, se pagará bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE MM. DEL TUBO DE ENTRADA	CUOTA BIMESTRAL
HASTA 13 MM	\$ 1,497.57
HASTA 19 MM	\$16,326.27
HASTA 26 MM	\$26,675.23
HASTA 32 MM	\$39,863.99
HASTA 39 MM	\$49,847.59
HASTA 51 MM	\$84,173.37
HASTA 64 MM	\$125,495.74
HASTA 75 MM	\$184,378.14

En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a los que se refiere éste artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador del servicio que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los siguientes 17 días siguientes al bimestre que corresponda.

**Artículo 130-BIS.-** Por el servicio de drenaje de uso doméstico se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable. En el caso de drenaje y alcantarillado de uso no doméstico se pagará el 30% del monto determinado por el servicio de agua potable.

**Artículo 131.-** Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

COSTO POR METRO CÚBICO DE AGUA EN BLOQUE	<b>\$7.46</b>
--	---------------

El Organismo instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a efectuar su pago a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al del bimestre que se reporta.

**Artículo 132.-** Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota, conforme a lo siguiente:

<b>TARIFA BIMESTRAL</b>
<b>\$105.42</b>

Por lo que se refiere el aparato medidor, se pagará por concepto de derechos \$ 315.54 para uso doméstico y \$ 631.10 para uso no doméstico, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En caso de que el usuario instale su propio medidor el organismo prestador del servicio quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

**Artículo 134.-** Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

**I.-** Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

**II.-** Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio o casa habitación, se surtan de la toma de este.

Por el alta de la derivación se deberá de efectuar un pago único de \$ 435.37, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que contraten la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a sus derivaciones.

**III.-** Por el suministro de agua potable para un diámetro de 13 mm, según el tipo de giro comercial adosado a casa habitación con derivación de su toma principal sin medidor; se pagará una cuota fija bimestral de acuerdo a la siguiente tarifa y clasificación:

<b>TARIFA BIMESTRAL</b>	
<b>TIPO DE GIRO COMERCIAL</b>	<b>CUOTA FIJA BIMESTRAL</b>
<b>SECO</b>	<b>\$161.46</b>
<b>HÚMEDO</b>	<b>PARA ESTE TIPO DE GIRO SE INSTALARÁ APARATO MEDIDOR, DEBIENDO PAGAR EL SERVICIO DE ACUERDO AL ART. 130, FRACC. II, INCISO A.</b>
<b>ALTO CONSUMO</b>	

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo).

**GIRO SECO:** Se aplica a comercios donde el consumo de agua es mínimo.

**GIRO HÚMEDO:** Se aplica a comercios donde el consumo de agua se determina como medio o su utilización es notable.

**GIRO ALTO CONSUMO:** Se aplica a comercios o negocios que por sus actividades presentan consumos de agua considerable. Negociaciones que, excepto las de giro seco, por política del Organismo pagarán su consumo con base en la tarifa de servicio medido.

Para efectos de la aplicación de estas tarifas; enseguida se describe la clasificación de negocios:

**GIROS SECOS**

ABARROTES,  
ACUARIO Y ACCESORIOS,  
PAQUETERÍA,  
AGENCIA DE PUBLICIDAD,  
AGENCIA DE VIAJES,  
FUNERARIA,  
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS,  
ALQUILER, MESAS Y SILLAS,  
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE  
ETIQUETA,  
ARTÍCULOS DE PIEL,  
ARTÍCULOS DEPORTIVOS,  
ARTÍCULOS DESECHABLES PARA  
FIESTAS,  
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO,  
BISUTERÍA,  
BODEGA,  
BOUTIQUE,  
CARBONERÍA Y DERIVADOS,  
CASAS DE DECORACIÓN,  
CASIMIRES Y BLANCOS,  
CINTAS DISCOS Y ACCESORIOS,  
COMPRA Y VENTA DE FORRAJES,  
COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS,  
COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS  
DE LIMPIEZA Y DERIVADOS PARA EL  
HOGAR,  
COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIO  
INDUSTRIAL,  
COMPRA Y VENTA DE  
IMPERMEABILIZANTES,  
COMPRA Y VENTA DE MADERA Y  
DERIVADOS,  
COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE  
SONIDO,  
COPIAS FOTOSTÁTICAS,  
CRISTALERÍA Y VIDRIERÍA,  
DEPOSITO Y EXPENDIO DE  
REFRESCOS Y CERVEZAS,  
DESPACHO CONTABLE,  
DESPACHO JURÍDICO,

DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DEL  
CAMPO  
DISTRIBUCIÓN Y/O RENOVACIÓN  
DE LLANTAS,  
DISTRIBUIDORA DE CERVEZA,  
DULCERÍA,  
ESCRITORIO PÚBLICO,  
EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE  
PAPELERÍA,  
EXPENDIO DE PAN,  
FARMACIA Y PERFUMERÍA,  
FERRETERÍA,  
FIBRA DE VIDRIO,  
IMPRESA,  
INGENIERÍA ELÉCTRICA,  
JOYERÍA,  
JUEGOS ELECTRÓNICOS,  
JUGUETERÍA,  
LIBRERÍA,  
LONJA MERCANTIL,  
LOTERÍA,  
MADERERÍA,  
MATERIAS PRIMAS,  
MERCERÍA Y BONETERÍA,  
MISCELÁNEA,  
MUDANZAS Y TRANSPORTES,  
MUEBLERÍA,  
ÓPTICA,  
OFICINAS,  
PAÑALES DESECHABLES,  
PAPELERÍA,  
PERIÓDICOS Y REVISTAS,  
PINTADO DE MANTAS Y RÓTULOS,  
PRONÓSTICOS DEPORTIVOS,  
RECAUDERÍA,  
RECTIFICACIÓN DE DISCOS Y  
TAMBORES,  
RECTIFICACIÓN DE MAQUINARIA,  
RELOJERÍA VENTA Y REPARACIÓN,  
REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE  
TUBOS DE ESCAPE,

SASTRERÍA,  
SEGURIDAD INDUSTRIAL,  
TALLER AUTOELÉCTRICO,  
TALLER ALINEACIÓN Y BALANCEO,  
TALLER DE BICICLETAS,  
CARPINTERÍA,  
CERRAJERÍA,  
TALLER DE COSTURA,  
TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS Y  
ELECTRÓNICA,  
TALLER DE HERRERÍA,  
TALLER DE MOTOCICLETAS,  
TALLER DE MUELLES,  
TALLER DE PLOMERÍA,  
REPARACIÓN DE CALZADO,  
TAPICERÍA,  
TALLES DE TORNO,  
TLAPALERÍA,  
TRANSPORTE DE CARGA,  
TIENDA NATURISTA,  
VENTA COCINAS INTEGRALES,  
VENTA Y REPARACIÓN EQUIPO DE  
COMPUTO Y ACCESORIOS,  
VENTA MATERIAL ELÉCTRICO,  
VENTA PINTURA Y SOLVENTES,  
VENTA REFACCIONES Y  
ACCESORIOS,  
VENTA DE TELAS Y BLANCOS,  
VENTA TORNILLOS Y  
HERRAMIENTAS,  
VENTA UNIFORMES,  
VETERINARIA Y MEDICAMENTOS,  
VIDEOCLUB,  
VIDRIERÍA Y ALUMINIO,  
VULCANIZADORA,,  
ZAPATERÍAS,  
MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS,  
TALLER MECÁNICO,  
VENTA CARNES FRÍAS.

**GIROS HÚMEDOS**

ANTOJITOS,  
BILLARES,  
CAFETERÍA,  
CARNICERÍA Y TOCNERÍA,  
CONSULTORIO DENTAL,  
CONSULTORIO MEDICO,  
CLINICA VETERINARIA,  
COCINA ECONOMICA,  
COMPRA Y VENTA DE AUTOS  
USADOS,  
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA,

ESTETICA,  
FONDA,  
FLORERÍA,  
JUGOS Y LICUADOS,  
LONCHERIA,  
TORTILLERÍA,  
PIZZERÍA,  
PELUQUERÍA,  
POLLERÍA,  
POLLERÍA Y RECAUDERÍA,  
POLLERÍA Y MISCELÁNEA,

PULQUERIA,  
ROSTICERÍA,  
SALÓN DE BELLEZA,  
TALLER DE HOJALATERIA Y  
PINTURA,  
TAQUERÍA,  
TORTERÍA,  
VENTA HAMBURGUEZAS,  
VENTA DE GAS,  
VENTA Y CAMBIO DE ACEITES Y  
LUBRICANTES

**GIROS ALTO CONSUMO**

CLÍNICA,  
ELABORACIÓN HELADOS Y NIEVE,  
ELABORACIÓN DE PALETAS,  
PURIFICADORA Y EMBOTELLADORA DE AGUA,  
GIMNASIO,

GUARDERÍA,  
 LAVANDERÍA,  
 TINTORERÍA,  
 OSTIONERÍA,  
 RESTAURANTE,  
 TIENDA DE AUTOSERVICIO,  
 VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS,  
 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO,  
 OFICINA ADMINISTRATIVA,  
 AUTOLAVADO,  
 SERVICIO LAVADO Y ENGRASADO.

**Artículo 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

<b>A) Para uso doméstico</b>	<b>B) Uso no doméstico</b>	<b>Cuota</b>
<b>\$1,972.28</b>	Diámetro en mm. del Tubo de entrada.	
	Hasta 13 mm	\$ 7,785.72
	Hasta 19 mm	\$10,233.61
	Hasta 26 mm	\$10,949.78
	Hasta 32 mm	\$24,935.16
	Hasta 39 mm	\$31,132.99
	Hasta 51 mm	\$52,642.10
	Hasta 64 mm	\$78,438.13
	Hasta 75 mm	\$115,307.97

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

<b>A) Para uso doméstico</b>	<b>B) Uso no doméstico</b>	<b>Cuota</b>
<b>\$1,314.79</b>	Diámetro en mm. Del Tubo de descarga.	
	Hasta 100	\$ 5,015.11
	Hasta 150	\$ 6,591.87
	Hasta 200	\$10,772.81
	Hasta 250	\$16,061.41
	Hasta 300	\$20,053.61
	Hasta 380	\$33,887.21
	Hasta 450	\$50,524.43
	Hasta 610	\$74,273.33

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagaran los derechos que corresponda a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

**Artículo 137 BIS.-** Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I.- Agua Potable.**

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	TARIFA
DE INTERÉS SOCIAL	\$ 3.29
POPULAR	\$ 3.66
MEDIO	\$ 3.80
RESIDENCIAL	\$ 7.32
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$ 9.15
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 10.98

**II.- Alcantarillado.**

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

DESARROLLOS	TARIFA
DE INTERÉS SOCIAL	\$ 4.28
POPULAR	\$ 4.34
MEDIO	\$ 4.74
RESIDENCIAL	\$ 6.58
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$ 8.23
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 14.65

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

**Artículo 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, pagarán derechos por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

**Por cada metro cúbico/día**

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	\$ 4,455.11
CONJUNTOS URBANOS O UNIDADES HABITACIONALES DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA	0

Para el ejercicio fiscal 2009, los servicios respecto de los cuales el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje de Tultidán, México, no haya presentado cuotas y tarifas diferenciales o que estas resultaren menores a las aprobadas por el Legislativo del Estado de México para el ejercicio 2009: se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2009.

**PUNTO QUINTO.-** En uso de la palabra el presidente del consejo directivo informa que con base a lo que establecen los artículos 96, 98, 99 y 100 de la ley del agua del Estado de México; es facultad del Consejo Directivo de apast aprobar las cuotas, tarifas y precios públicos del ejercicio fiscal 2009, para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a su cargo.

Con fundamento en tales preceptos, enseguida se proponen y detallan los conceptos y sus consecuentes precios públicos para los distintos usos que prevalecen en la prestación de los servicios, a efectos de que se analicen, modifiquen y en su caso, se aprueben.

Lo anterior, en razón de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 9 fracc. II, III, y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y; 96, 98, 99 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México.

El proyecto de tarifas y precios públicos que regirán el ejercicio fiscal 2009 para el cobro de los servicios que adicionalmente presta el organismo altas a sus diversos usuarios, se formuló atendiendo estrictamente a los principios de equidad, transparencia y eficiencia en la operación del organismo, y con el objeto de que se logre mantener un equilibrio entre el costo del servicio y la capacidad de pago de la población.

De los derechos por la prestación de los servicios.

1.- Están obligadas al pago de los siguientes precios públicos, las persona físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Registro de medidor doméstico y no doméstico.

II. Costo de medidor doméstico y no doméstico.

III. Reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable y/o drenaje.

IV. Predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y que no estén conectados a la misma.

V. Expedición de certificación de documentos y otras autorizaciones.

VI. Otros precios públicos no considerados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2009.

VII. Bonificación en el pago de derechos por el suministro del servicio de agua potable y drenaje para uso doméstico a grupos vulnerables.

2.- Por lo que se refiere al aparato medidor se pagarán por concepto de derechos, el precio que enseguida se menciona, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el aparato reúna la especificaciones técnicas que apruebe el Organismo. En este caso APAST quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

CONCEPTO: DERECHOS REGISTRO DE MEDIDOR	COSTO
REGISTRO MEDIDOR DOMÉSTICO	\$ 315.60
REGISTRO MEDIDOR NO DOMÉSTICO	\$ 631.10

**\* PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS SE APLICARÁ I.V.A.**

3.- **Costo del medidor.** El Organismo APAST tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes a costa de los usuarios, quienes pagarán su costo conforme al diámetro que enseguida se menciona:

COSTO TIPO DE MEDIDOR	DIAMETRO	COSTO
HABITACIONAL	13 mm (1/2")	\$ 442.60
	13 mm (1/2")	\$ 996.20
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	19 mm (3/4")	\$ 4,903.60
	26 mm (1")	\$ 7,355.40
	39 mm (1.5")	\$ 17,913.80
	51 mm (2")	\$ 23,828.10
	75 mm (3")	\$ 32,680.50
	100 mm (4")	\$ 44,381.50

**\* PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS SE APLICARÁ I.V.A.**

4.- Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago; el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado, conforme a los siguientes precios públicos:

**TARIFA**
**RECONEXIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.**

RECONEXION TIPO DE SERVICIO	COSTO
DOMÉSTICO	\$ 587.30
NO DOMÉSTICO	\$ 587.30

\* PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS SE APLICARÁ I.V.A.

5.- Por la expedición de certificaciones de documentos y otras autorizaciones, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	COSTO
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ORGANISMO. PRIMERA FOJA	\$ 105.18
FOJA EXCEDENTE.	\$ 6.31
CERTIFICADO DE NO ADEUDO USO DOMÉSTICO	\$ 279.30
<b>CERTIFICADO DE NO ADEUDO USO NO DOMÉSTICO, DE ACUERDO AL DIÁMETRO DE LA TOMA:</b>	
13 mm	\$ 525.90
19 mm	\$ 788.90
26 mm	\$ 1,051.80
32 mm	\$ 1,314.80
39 mm	\$ 1,577.70
51 mm	\$ 1,840.70
64 mm	\$ 2,103.60
75 mm	\$ 2,366.60

\* PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS SE APLICARÁ I.V.A

6.- Dado que el Organismo APAST, de conformidad con las características o circunstancias administrativas, técnicas y operativas asociadas a la prestación de los servicios, requiere del cobro de otros precios públicos que no se consideran para ello dentro del Código Financiero del Estado de México y Municipios; ha considerado, para el ejercicio fiscal 2009, reiterar y formalizar el cobro de derechos de otros conceptos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	COSTO
CAMBIO DE PROPIETARIO USO DOMÉSTICO	\$ 286.20
CAMBIO DE PROPIETARIO USO NO DOMÉSTICO	\$ 286.20
CARRO CISTERNA USO DOMÉSTICO (10 M3)	\$ 271.90
CARRO CISTERNA USO NO DOMÉSTICO (10 M3)	\$ 468.00
VALES POR CADA M3	\$ 20.80
ROTURACIÓN POR METRO LINEAL DOMÉSTICO	\$ 350.10
ROTURACIÓN POR METRO LINEAL NO DOMÉSTICO	\$ 350.10
DESAZOLVE POR M3 DOMÉSTICO	\$ 53.30
DESAZOLVE POR M3 NO DOMÉSTICO	\$ 612.00
VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE (INSTALADA)	\$ 550.70
COLOCACIÓN DE SELLO MEDIDOR DOMÉSTICO	\$ 282.60
COLOCACIÓN DE SELLO MEDIDOR NO DOMÉSTICO	\$ 282.60
REVISIÓN MEDIDOR DOMÉSTICO	\$ 30.60
REVISIÓN MEDIDOR NO DOMÉSTICO	\$ 30.60

\* PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS SE APLICARÁ I.V.A.



7.- Para aquellos contribuyentes pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos comprobables y que no cuenten con adeudos anteriores; durante el ejercicio 2009 gozarán de una bonificación en el pago de los derechos por suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico conforme a la siguiente tabla de descuentos, siempre y cuando realicen el pago en una sola exhibición sin incluir derivaciones y acredite que habita el inmueble:

MES	BONIFICACIÓN
ENERO A JUNIO	HASTA 50%
JULIO A DICIEMBRE	HASTA 40%

Las Tarifas y precios públicos propuestos no podrán ser inferiores a los señalados en este apartado ni a los costos directos que implique su prestación.

Para el ejercicio fiscal 2009, los servicios respecto de los cuales el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxtla Gutiérrez, Estado de México, no haya presentado cuotas, tarifas o precios públicos o que estos resultaren menores a las aprobados por el Legislativo del Estado de México para el ejercicio 2009: se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por el suministro de agua potable se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Con medidor.

	CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
<b>USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR</b>	0-15	1.4402	
	15.01-30	1.4402	0.0842
	30.01-45	2.7088	0.1277
	45.01-60	4.6283	0.1439
	60.01-75	6.8037	0.1497
	75.01-100	9.0577	0.1811
	100.01-125	13.5921	0.2251
	125.01-150	19.2210	0.3014
	150.01-300	26.7581	0.3371
	300.01-500	77.6197	0.4000
	500.01-700	157.8757	0.3362
	700.01-1,200	225.4825	0.3901
	MAS DE 1,200	421.7061	0.3921

B). Sin medidor:

<b>USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA</b>	VIVIENDA POPULAR	4.3551
	RESIDENCIAL MEDIA-2	11.4378
	RESIDENCIAL MEDIA-1	16.1183
	RESIDENCIAL ALTA	48.3919
	TERRENO BALDÍO	2.4053

## II. Para uso no doméstico.

## A). Con medidor:

USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
	0-15	2.6214	
	15.01-30	2.6214	0.1527
	30.01-45	4.9303	0.1717
	45.01-60	7.5061	0.2150
	60.01-75	10.7463	0.2747
	75.01-100	14.8853	0.3866
	100.01-125	24.5801	0.5477
	125.01-150	38.3474	0.5659
	150.01-300	52.4734	0.6158
	300.01-500	144.8535	0.6164
	500.01-700	268.7854	0.6282
	700.01-1,200	400.0472	0.6320
	1,200.01-1,800	736.1175	0.6376
	MAS DE 1,800	1211.9504	0.6463

## B). Sin medidor:

USO NO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	SECO	13.5146
	SEMI HÚMEDO	22.5245
	HÚMEDO	37.5411

III. Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable, el cual se equipara al saneamiento que en ejercicios anteriores se ha venido cobrando.

IV. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

AGUA EN BLOQUE	0.2018
----------------	--------

V.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

## A. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

## A.I.). Doméstico.

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	VIVIENDA POPULAR	37.2681
	RESIDENCIAL MEDIA	114.7356
	RESIDENCIAL ALTA	192.0365

## A.II). No doméstico.

CONEXIÓN AGUA USO NO DOMÉSTICO	COMERCIAL I	106.7331
	COMERCIAL II	205.2561

## B. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

## B.I). Doméstico.

CONEXIÓN DRENAJE USO DOMÉSTICO	VIVIENDA POPULAR	29.4514
	RESIDENCIAL MEDIA	44.1771
	RESIDENCIAL ALTA	66.2657

## B.II). No Doméstico.

CONEXIÓN DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	71.1547
	150 MM	96.0588
	200 MM	129.6793

## VI.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque.

## I. Para uso doméstico.

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	USO DOMÉSTICO	66.8117
---	---------------	---------

## II. Para uso no doméstico.

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	USO NO DOMÉSTICO	80.87751
---	------------------	----------

## VII.- Reconexión o restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido.

TARIFA ÚNICA POR RECONEXIÓN	13.5000
-----------------------------	---------

## VIII.- Los propietarios o poseedores de predio con o sin construcción que tengan acceso a la red de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA ÚNICA POR ACCESO A LA RED	3.2000
----------------------------------	--------

## IX.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

## I. Para servicio de agua.

VIVIENDA POPULAR	0.0478
RESIDENCIAL MEDIA	0.1080
RESIDENCIAL ALTA	0.1435
COMERCIAL	0.1723

## II. Para servicio de alcantarillado.

VIVIENDA POPULAR	0.0578
RESIDENCIAL MEDIA	0.1280
RESIDENCIAL ALTA	0.1635
COMERCIAL	0.2023

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

## A) Por el suministro de agua potable para uso doméstico sin medidor, por bimestre.

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS
POPULAR TANDEADA	2.516
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.194
RESIDENCIAL MEDIA	13.923
RESIDENCIAL ALTA	16.923

B) Por el suministro de agua potable para uso doméstico, lote baldío, casa deshabitada o en construcción para diámetro de toma de 13 mm por bimestre.

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MINIMOS
LOTE BALDÍO CON SERVICIOS	1.9292
CASA EN CONSTRUCCIÓN O DESHABITADA POPULAR	2.0970
CASA EN CONSTRUCCIÓN O DESHABITADA OTROS	5.5692

C) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico para diámetro de toma de 13 mm, según el tipo de comercio, sin medidor por bimestre.

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MINIMOS
SECO	4.0000
HÚMEDO A	5.0000
HÚMEDO B	10.0000
HÚMEDO C	15.0000
ALTO CONSUMO A	25.0000
ALTO CONSUMO B	50.0000
ALTO CONSUMO C	75.0000
LOCAL CERRADO	2.0000

**Clasificación de Giros Comerciales**

**GIROS SECOS**

Abarrotes,	Electrónica	Productos del campo
Aceites y lubricantes (venta).	Equipo de computo	Productos de plástico
Agencia funeraria	Equipo de sonido	Pronósticos deportivos.
Agencia de publicidad.	Equipo de video y filmación	Relojería
Agencia de paquetería.	Escritorio público	Rótulos y similares.
Agencia de viajes.	Expendio de pan	Reparación de tubos de escape.
Alfombras y accesorios	Farmacias	Reparación de maquinaria
Alquiler de mesas y sillas	Ferreterías	Sastrería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta.	Fibra de vidrio	Seguridad industrial
Antenas parabólicas	Forrajes y pasturas	Serigrafía
Artesanías.	Herrería	Sombrerería
Artículos de limpieza	Impermeabilizantes	Talabartería
Artículos de piel	Imprenta	Taller autoeléctrico.
Artículos deportivos	Inmobiliaria	Taller alineación y balanceo.
Artículos para el hogar	Joyería	Taller de costura
Artículos para fiestas	Juegos electrónicos	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de muelles.
Azulejos y muebles de baño.	Libros, periódicos y revistas	Taller de plomería.
Bancos.	Lotería.	Taller de reparación de calzado.
Bisutería	Llanteras	Tapicería
Bodega	Maderas y derivados.	Telas y blancos
Bicicletas	Maquinas de escribir	Tlapalería.
Bonetería	Material de plomería	Tornillos y herramientas.
Boutique	Material eléctrico	Torno y herramientas
Carbonería y derivados	Materias primas	Uniformes
Carpintería	Mercería	Video club
Casas de decoración.	Minas de grava y arena.	Vidrio y aluminio

Casetas telefónicas. Casimiros Cerrajería Cocinas integrales. Copias fotostáticas. Cortinas. Cristalería Decoración Deposito de cerveza y refresco. Despachos Desperdicio industrial. Discos cintas y accesorios Dulcería	Misceláneas Motocicletas Mudanzas y transportes Mueblería. Oficinas. Óptica Palettería venta. Papelería Paquetería. Peletería. Perfumería Pinturas y solventes. Pisos y losetas Plomería.	Vulcanizadora Zapatería.
---	--	-----------------------------

**GIROS HÚMEDOS**

Acuarios y accesorios Agencia automotriz. Antojitos. Billares Cafetería Carnicería. Cocina económica Consultorio dental Consultorio médico Cremería y tocinería Elaboradora de pan Elaboradora de frituras y botanas. Estacionamientos públicos. Expendio de petróleo	Estética Florería Fonda. Hojalatería y pintura Jugos y licuados. Laboratorios. Loncherías Lonja mercantil. Lotes de autos. Molinos. Mecánica en general Peluquería Pizzería. Pollería	Pulquería. Recaudería Rosticería Salón de Belleza Talle de hojalatería y pintura. Taller mecánico Taquería. Tortería. Hamburguesas. Tortillería Venta y cambio de aceites y lubricantes Venta de plantas ornamentales. Veterinarias.
--	--	--

**GIROS DE ALTO CONSUMO**

Autolavados Bares Cantinas Casas de huéspedes. Clínicas. Club deportivo. Discotecas Escuelas particulares. Expendio de gasolina. Expendio de agua embotellada. Elaboración de paletas, helados y nieves.	Fabricación de licores. Fabricación de hielo Gimnasios. Guarderías. Hospitales. Hoteles Lavanderías Moteles. Ostionerías. Posadas Restaurantes.	Sanitarios públicos. Servicio automotriz. Servicio de lavado y engrasado. Tabiqueras y/u hornos de block o similares. Tiendas de autoservicio Tiendas departamentales Tintorerías. Venta de pescados y mariscos
--	---	--

Para casos especiales, el Organismo determinará con base en la magnitud de los establecimientos comerciales y su potencial de consumo, la clasificación que corresponda previa verificación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor del día uno de Enero del año 2009.

**TERCERO.-** En el ejercicio fiscal 2009, los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los municipios de Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Metepec, Valle de Bravo, Tlalnepantla de Baz, Jilotepec, Zinacantepec, El Oro, Tultitlán, Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli, Toluca, Tepetzotlán, Cuautitlán, Huixquilucan, Tianguistenco, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada comisión se permite dar cuenta, al Pleno Legislativo del siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

Las iniciativas que se dictaminan fueron remitidas a la consideración de la Soberanía Popular del Estado de México, por los ayuntamientos de los municipios de Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Metepec, Valle de Bravo, Tlalnepantla de Baz, Jilotepec, Zinacantepec, El Oro, Tultitlán, Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli, Toluca, Tepetzotlán, Cuautitlán, Huixquilucan, Tianguistenco, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, México, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de las cuales se dio cuenta a la Legislatura, en sesiones plenarias celebradas los días 10 y 19 de octubre de 2008.

En virtud de que las iniciativas tienen como propósito común, proponer tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y habiendo sido remitidas a la misma comisión, por razones de técnica legislativa, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las mismas e integrar un solo dictamen en el que se expresa la opinión de la comisión y un solo proyecto de decreto que contiene el cuerpo normativo correspondiente.

En este contexto los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos y de los proyectos de decreto de las iniciativas.

Expresan sus autores, que un elemento universal básico para la vida humana es el agua, sin embargo, resulta cada vez más complejo abastecer la demanda requerida por la población, debido a su escasez y a los altos costos de operación en la extracción, conducción y suministro.

Agregan, que su función primordial es proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y que por ese motivo son autoridades fiscales las responsables de organizar, administrar, conservar, operar y prestar dichos servicios, así como establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar al usuario, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia.

Explican que han realizado cuantiosas inversiones para construir, mantener, renovar y ampliar la infraestructura hidráulica de agua y sanitaria, y en algunos casos, para la operación de plantas tratadoras, lo que conlleva a la necesidad de proponer tarifas para el cobro de los derechos por dichos servicios, diferentes a las que se establecen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Señalan que la prestación de este servicio, por disposición constitucional, debe ser integral, considerando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y que para tal fin, realizan diversas funciones, entre las que destacan:

- La recaudación de los derechos respectivos.
- La administración operativa y financiera para prestar los servicios en la cantidad y calidad que demanda la sociedad.
- El mantenimiento a la infraestructura de los sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable.
- La ampliación de la red de agua potable y drenaje para reducir los rezagos.
- La implementación de programas de saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Manifiestan que, actualmente, los Municipios cuentan con un número determinado de tomas de agua para proporcionar servicio a los habitantes de cada uno de ellos, no obstante, destacan que debido al crecimiento poblacional, se da una mayor demanda de servicios, situación que genera más gastos administrativos y operativos para brindarlos.

Afirman que al interior de cada municipio, existe diversidad de condiciones socioeconómicas, que originan condiciones especiales para la aplicación de tarifas acordes con la prestación del servicio y que por tal motivo, los derechos que se generan, deben atender al costo real de su prestación y reunir los requisitos de proporcionalidad y equidad que exige nuestro máximo ordenamiento, atendiendo a las características de esta contribución.

Explican que la recaudación de los derechos correspondientes, se destinará, principalmente, a la construcción de obras, ampliación, mantenimiento y rehabilitación de la cobertura en la prestación del servicio y el mejoramiento de la infraestructura hidráulica; en la compra de materiales para la realización de obras, así como del sistema de la red de distribución; pagos por el servicio de energía eléctrica, a la Comisión de Agua del Estado de México, a la Comisión Nacional del Agua, así como al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Subrayan que la difícil situación económica que se vive hoy en día a nivel mundial, originada en el país más desarrollado y cuya economía está relacionada con la nuestra, habrá de tener efectos negativos; los cuales se verán reflejados en la economía familiar, es por ello, que los municipios habrán de adoptar estrategias que redunden en una mayor captación de ingresos sin afectar con incrementos desproporcionados el cumplimiento del pago de los derechos por servicios de agua potable y drenaje; estableciendo políticas que permitan abarcar un mayor número de usuarios y aumentar su eficiencia comercial.

Finalmente comentan que las propuestas que se presentan, obedecen a una serie de estudios técnicos y la coordinación institucional con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y con el Instituto Hacendario del Estado de México, para concebir la iniciativa mediante la cual se actualizan las tarifas para el cobro de los derechos de agua potable.

Expuestos los antecedentes de las iniciativas, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante la citada comisión, servidores públicos de los organismos operadores de agua municipales correspondientes.

#### **CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo de municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de las iniciativas, advertimos que el motivo principal de las mismas es que los ayuntamientos que las presentan, cuenten con un sustento jurídico que les permita recaudar los derechos por concepto de servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.

De lo expuesto en las iniciativas y del análisis particular de las mismas, observamos importantes aspectos como los siguientes:

- Los organismos operadores de agua tienen como objetivo fundamental la prestación del servicio de agua, elemento natural que cada vez es más escaso y requiere de una adecuada administración para garantizar su sustentabilidad.
- La trascendental tarea que desarrollan, demanda un esfuerzo superior por parte de los ayuntamientos, ya que por disposición constitucional, corresponde a esta instancia de gobierno la prestación de este servicio, por lo que están obligados a impulsar proyectos de infraestructura y desarrollo tecnológico, para asegurar la disponibilidad de agua en el futuro.
- El nivel de crecimiento urbano y poblacional que actualmente tiene el Estado de México, los obliga a tomar medidas que les permitan atender las demandas de este servicio.

En ese contexto entendemos que la dinámica económica nacional, estatal y la propia de cada municipio, hace necesaria la actualización de las tarifas para el cobro de los derechos de agua potable.

Juzgamos adecuado, que con base en la zonificación y en la identificación de las características socioeconómicas de la población y las condiciones topográficas del territorio municipal, se realice la diferenciación de tarifas y la propuesta de actualización, a fin de garantizar al usuario contribuyente los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad en la determinación de las contribuciones.

Observamos que la mayoría de los organismos ha venido operando en un escenario de rezago, con recursos financieros, técnicos y humanos limitados, entre otros aspectos, como consecuencia, entre otros aspectos, de la elusión y omisión en el pago de los derechos por parte de los usuarios, motivo por el cual, estimamos conveniente que realicen acciones inmediatas en materia de fiscalización, recaudación y disciplina presupuestal.

Advertimos que, si bien las propuestas que se presentan obedecen a una serie de estudios técnicos, en algunos casos solo son objeto de actualización, respetando la clasificación que ha sido autorizada en este y otros ejercicios; en la mayoría de los casos proponen el incremento de tarifas; y en otros propone incrementos y decrementos.

Lo anterior, en virtud de que la reciente reforma al artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, determina que las tarifas que propongan, deberán atender a los costos directos que implique su prestación, y deberán ser determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria.

Respecto a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tianguistenco, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa observamos que no atiende al presupuesto legal establecido en el citado artículo 139 del Código Financiero, ya que las tarifas no fueron determinadas conforme al Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria; motivo por el cual estimamos que para el ejercicio fiscal 2009, deberá aplicar las tarifas establecidas en el Código Financiero.

En virtud de lo anterior, esta comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los municipios de Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Metepec, Valle de Bravo, Tlalhepanda de Baz, Jilotepec, Zinacantepec, El Oro, Tultitlán, Nicolás Romero, Cuautitlán Izcalli, Toluca, Tepotzotlán, Cuautitlán, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal 2009, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tianguistenco, México, los integrantes de la comisión legislativa, estimaron que para el ejercicio fiscal 2009, deberán aplicar las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

##### PRESIDENTE

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE  
ORTEGA RAMÍREZ  
(RUBRICA).

DIP. ANDRÉS MAURICIO  
GRAJALES DÍAZ

DIP. EDUARDO ALFREDO  
CONTRERAS Y FERNÁNDEZ

DIP. ESTANISLAO  
SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. DOMINGO APOLINAR  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA  
OLIVARES VILLAGÓMEZ  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GUILLERMO  
CEBALLOS GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS  
OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).